

PUNTOS DE SUSCRICION.

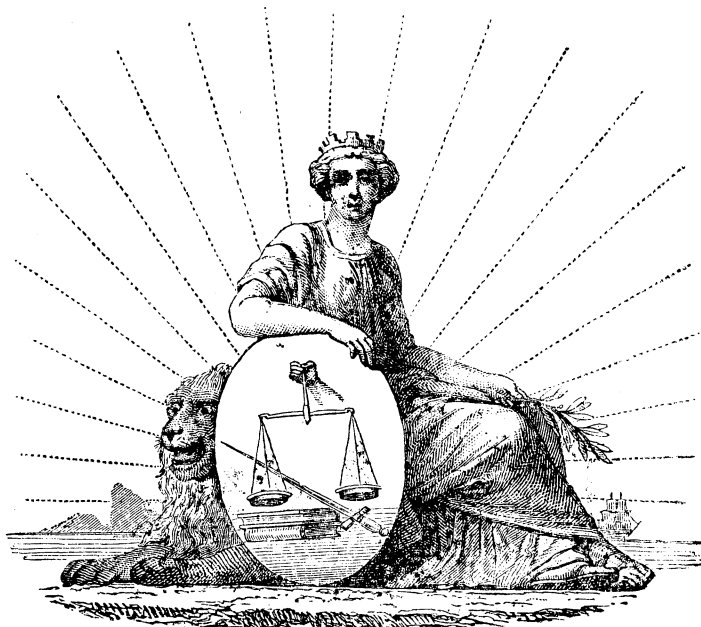
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias comunicadas á este Ministerio por las Autoridades militares hasta la madrugada de hoy carecen de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Deseando dar un testimonio de público aprecio en nombre de la Nacion á los defensores de la invicta Bilbao, al Ejército y Armada que tomaron parte en los gloriosos combates sostenidos hasta el levantamiento del sitio de la citada villa el dia 2 de Mayo último, así como que al recuerdo del triunfo obtenido sobre las huestes del eárlismo vaya unido el del mérito contraído por los Generales, Jefes, Oficiales, soldados y Voluntarios que lo alcanzaron, sufriendo con abnegacion, valor y constancia las fatigas de una penosa campaña; el Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

1.º Se crea una medalla conmemorativa de la defensa de Bilbao y de los combates sostenidos para libertar á la invicta villa.

2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de este decreto.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. fecha 22 de Marzo próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma de su cargo D. Justo Iglesias Taboada, que procedente del regimiento de Ontoria fué destinado al de Córdoba en 25 de Octubre último, no se ha incorporado al mismo ni justificado su existencia ignorándose su paradero; el referido Presidente ha tenido á bien resolver que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ledesma contra un acuerdo de la Comision provincial de esa provin-

vincia relativo á la aprobacion del presupuesto municipal, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Ledesma contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca en que á instancia de D. Isaac Trillo, Teniente de Alcalde de dicho pueblo, anuló lo que por mayoría acordaron el Ayuntamiento y asociados relativamente á la aprobacion del presupuesto municipal, y dispuso al propio tiempo que inmediatamente se procediera al nombramiento de la Junta de asociados que habia de discutir y aprobar los presupuestos para el actual año económico. Fundó esta resolucio: primero, en el art. 39 de la vigente ley municipal, que prohibe formen parte de la Junta de asociados los Notarios y los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros, y en el art. 65, segun el cual cuando ocurra una vacante en el número de Vocales asociados se procederá á nuevo sorteo, á fin de que siempre esté completo el número: segundo, en que si los señores Hernandez y García Vaquero, Notario el primero y el segundo Farmacéutico que suministra medicinas á los pobres, no debieron asistir por derecho propio, mucho ménos tenian capacidad para verificarlo, como lo hicieron, por delegacion de otros: tercero, en que la vigente ley municipal no autoriza los apoderamientos.

Los recurrentes por su parte piden la revocacion del fallo de la Comision provincial fundados:

1.º En que no hay ley especial que incapacite á los Notarios para el cargo de Concejales ó individuos de la Junta municipal:

2.º En que García Vaquero no era propiamente contratista por el solo hecho de recibir una cantidad alzada por el suministro de medicinas á los pobres:

3.º En que la ley de 23 de Febrero de 1870 autoriza los apoderamientos:

Y 4.º En que no habiéndose tenido noticia de las vacantes de dos asociados hasta la junta celebrada el 6 de Julio último, no habia ya tiempo suficiente para cubrir las ántes del dia 13 que tuvo lugar la discusion del presupuesto.

Nada informará la Seccion acerca del fondo de este asunto porque ni los antecedentes reunidos lo permiten, ni cabe ya dictar resolucio acerca del mismo con arreglo á lo preceptuado en el art. 53 de la vigente ley provincial. Las actas que se acompañan no expresan los nombres de sus Concejales y asociados que votasen en pro ó en contra al discutirse el presupuesto, y por lo tanto no es dable apreciar, si eliminados los dos Vocales que se hallaban incapacitados de asistir con arreglo á los artículos 39 y 60 de la ley municipal y los que concurrieron por delegacion de otros continuaban ó no constituyendo mayoría los que votaron la aprobacion de las diferentes partidas del presupuesto. Sea de esto lo que quiera, la Seccion no cree necesaria la ampliacion del expediente con mayores datos, toda vez que el acuerdo de la Comision provincial es ya ejecutivo de derecho con arreglo al art. 53 de la ley provincial, en cuanto dispone que los acuerdos suspendidos ó apelados han de comunicarse al Gobierno en término de ocho dias para que los resuelva en el plazo de 40, pasados los cuales se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho.

Adoptado el acuerdo de que se trata, en la sesion del 6 de Setiembre último fué elevado al Gobierno con la apelacion el 13 de Noviembre, remitiéndose á este Consejo el

11 de Febrero con orden recibida el 23, de modo que habiendo pasado con grande exceso el plazo prefijado, y siendo ejecutivo de derecho con arreglo al terminante precepto de la ley el acuerdo de que se trata, no cabe ya dictar ninguna resolucio acerca del mismo. A esto se agrega el que trascurridos ya ocho meses del ejercicio á que se refiere el presupuesto en cuestion no podría ménos de producirse gran perturbacion en la administracion y contabilidad municipal de Ledesma, si en el caso de estimarse improcedente lo resuelto por la Comision provincial hubiera de dejarse sin efecto, invalidando en su consecuencia el presupuesto que hasta ahora ha regido y sigue rigiendo, y se pusiese otro en vigor tal vez cuando estuviera próximo á terminar ó hubiera ya espirado el corriente año económico.

Por tales razones, fundada la Seccion en el art. 53 de la ley provincial, entiende que no procede tomar en consideracion el recurso de alzada á que se contrae este expediente.»

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictámen el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha de 1867-68 contra un acuerdo de esa Comision provincial que les declaró responsables del pago de 750 pesetas consignadas en el presupuesto municipal como asignacion de un Escribiente auxiliar de la Secretaría, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por ese Ministerio en 31 de Enero último, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por los Concejales del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha en 1867 y 1868 contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander que les declaró responsables del pago de cierta suma.

Con motivo del aumento de negocios en la Secretaria municipal, debido á la aglomeracion de trabajadores ocupados en la construccion del ferro-carril, acordó el Ayuntamiento en 30 de Agosto de 1864 la creacion de una plaza de Auxiliar de aquella oficina, para la cual fué nombrado D. Timoteo Gutierrez de los Rios con el sueldo de 3.000 reales. Al censurar la Municipalidad las cuentas del ejercicio de 1867 al 1868 desechó la partida de que se trata; y la Comision provincial, con presencia de la informacion testifical recibida por su orden ante el Alcalde de Molledo con el fin de justificar si Gutierrez desempeñó efectivamente el referido cargo, cuyo extremo negaba el Ayuntamiento de Bárcena, resolvió en 12 de Junio de 1871 que aquel dirigiese su censura y consecuencias de esta á los Concejales que consignaron y pagaron la partida impugnada, oyéndoles sus descargos y fallando despues segun la ley municipal. El Ayuntamiento declaró en su consecuencia responsables á los Concejales de aquella época; y la Comision provincial, desestimando la reclamacion de estos, resolvió en 18 de Noviembre del 73 que en el término de 15 dias reintegrasen á los fondos municipales la

partida de 3.000 rs. todos los Concejales que consignaron y pagaron á D. Timoteo Gutierrez. Fúndase esta providencia:

1.º En que el aserto de algunos de los testigos oídos en la informacion recibida de que el nombramiento del Escribiente ó Auxiliar fué por acuerdo unánime del Ayuntamiento y Junta de contribuyentes se contradice por el certificado expedido por el Secretario de la Municipalidad:

2.º En que el acuerdo tomado por los ex-Concejales para dicho nombramiento fué protestado por algunos individuos del Municipio:

3.º En que siendo el sueldo de la Secretaría municipal de 2.200 rs. y el del Escribiente ó Auxiliar el de 3.000, no tenía ejemplar el que el subordinado tuviese mayor sueldo que su Jefe:

4.º Que el citado Gutierrez fué Secretario del Juzgado municipal y asimismo empleado en el año de 1863 con 42 reales diarios, sin que se haya contradicho ni probado lo contrario como procedia en razon á que ningun empleado pueda percibir dos sueldos á la vez.

Contra esta providencia han entablado recurso de alzada para ante el Gobierno los que fueron Concejales en 1867 y 1868, exponiendo que el Ayuntamiento de 1863, ó sea el del bienio anterior al que ellos pertenecieron, con motivo del aumento de trabajo que produjo la aglomeracion de trabajadores en las obras del ferro-carril, acordó nombrar un Escribiente que auxiliara al Secretario, cuyo acuerdo fué aprobado por la Superioridad, autorizándose al Ayuntamiento para consignar la partida de 750 pesetas en el presupuesto que en efecto se consignó en el de dicho año y en el siguiente, suprimiéndose en el formado para 1868 y 1869, habiendo obtenido los presupuestos de los referidos tres años la aprobacion del Consejo provincial encargado entonces de darla: que una vez consignada aquella partida es perfectamente legal, y sólo procedia no admitirla como de abono en el caso de que se hubiese dejado de invertir en el objeto para que estaba presupuesta: que el reintegro exigido se refiere á hechos sancionados en tiempo oportuno por la Autoridad competente, los cuales causaron estado; y por último, que no se concibe que creada la plaza en cuestion por los Concejales de 1863 al 66 y comprendida su dotacion en el presupuesto de aquel año y en el de los dos siguientes, se absuelva á aquellos y se haga responsables á los exponentes por el tiempo de su administracion.

La Seccion no halla en el expediente motivos bastantes para exigir á los Concejales de 1867 á 1868 el reintegro de la expresada suma; porque si la creacion de la plaza de Auxiliar y el nombramiento para la misma fué decretado en 1863 solamente por el Municipio y no por este y la Junta de contribuyentes, que es uno de los fundamentos en que se apoya la Comision provincial, tal circunstancia no puede afectar en modo alguno á los individuos que ejercieron el cargo de Concejales en 1867 y 68: que al hacerse el nombramiento fuese protestado, no por algunos Concejales, como se dice, sino sólo por D. Francisco Carrera, entonces Concejal y luego Alcalde, cuando se ha censurado la cuenta, ni que el sueldo señalado al Auxiliar fuese mayor que el del Secretario, ninguna responsabilidad arguye tampoco en los Concejales reclamantes; pues ni ellos fueron, como ya se ha dicho, los que hicieron aquel nombramiento y el señalamiento de sueldo, ni era necesario por otra parte la unanimidad de todos los individuos del Ayuntamiento en razon á que, segun el artículo 63 de la ley, bastaba para tomar acuerdo la mayoría de los concurrentes, sin que haya ninguna disposicion legal que se oponga al señalamiento del sueldo que se hizo al citado Auxiliar.

Los individuos que componian el Ayuntamiento de Bárcena en 1867-68 se encontraron con la plaza ya creada hacia dos años y con que su dotacion estaba incluida en el presupuesto, bajo cuyo concepto ninguna responsabilidad les cabe, cuando segun resulta de la informacion practicada D. Timoteo Gutierrez prestó en aquella época sus servicios.

La única razon que habia para impugnar el abono de sueldo á este interesado seria la de resultar cierto el hecho de haber desempeñado á la vez el cargo de Secretario del Juzgado municipal, puesto que la ley de 9 de Julio de 1855 prohíbe terminantemente el percibo simultáneo de haberes ó emolumentos; pero tambien este reparo queda destruido con la certificacion últimamente unida al expediente expedido por el Juez municipal en que se hace constar que desde la instalacion del Juzgado municipal hasta la fecha de 20 de Marzo de 1874 fué D. Antonio Fernandez Cueto quien desempeñó la Secretaría.

Por lo demás, la Seccion, teniendo en cuenta que el presupuesto se formó con las solemnidades y requisitos establecidos: que en él se comprendió la partida de que se trata: que esta fué satisfecha á quien prestó los servicios: que dicho presupuesto, obtenida la aprobacion superior, y que en tal concepto la resolucion de la Comision provincial implica infraccion legal por no hallarse en armonia con lo

establecido en las disposiciones que regian en materia de contabilidad municipal en la época á que estas cuentas se refieren, es de parecer que debe dejarse sin efecto el acuerdo de dicha Corporacion que declaró responsables á los Concejales de 1867 y 1868 del reintegro del sueldo abonado á D. Timoteo Gutierrez.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por varios vecinos de Benabarre contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró á D. Cayetano Salinas con derecho á percibir el haber de cuatro años como Médico titular del citado pueblo, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Febrero último, recibida en 12 del mismo mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á un recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo de Benabarre contra un acuerdo de la Comision provincial de Huesca que declaró á D. Cayetano Salinas con derecho á percibir el haber correspondiente por término de cuatro años como Médico titular del expresado pueblo.

Exponen los recurrentes que en Abril de 1868 se confirió el cargo de Médico titular en propiedad á Salinas por el Alcalde y asociados que no reunian la calidad de mayores contribuyentes, acerca de lo cual se protestó que la entonces Autoridad municipal otorgó á favor del interesado escritura por ocho años ante un Notario extraño á la poblacion sin aprobacion del Ayuntamiento: que en 5 de Octubre de 1868 la Junta revolucionaria de Benabarre destituyó á Salinas, reponiendo á D. Federico Martinez, que lo habia sido interino con anterioridad, acuerdo que fué respetado por los Ayuntamientos posteriores sin que el separado protestase hasta el año 1872 en que acudió á la Comision provincial solicitando que se obligara al Ayuntamiento á respetar y cumplir la escritura de que se ha hecho mérito y á abonarle sus haberes devengados, pretension que desestimó la Corporacion provincial en 14 de Febrero de 1873: que en 5 de Noviembre último, sin audiencia de la Corporacion municipal, la Comision provincial de Huesca ha reconocido á D. Cayetano Salinas el derecho á los haberes de Médico titular por cuatro años; y finalmente, aducen varias consideraciones encaminadas á demostrar que el nombramiento y contrato celebrado con dicho Facultativo adolecen de vicios de nulidad é indican que hallándose ya prejuzgada la cuestion en favor del Ayuntamiento de Benabarre, los individuos de la Comision provincial que dictaron el acuerdo apelado, á su juicio, deben ser responsables de los daños y perjuicios que con la ejecucion de aquel se les irrogue por el doble pago de la titular á dos Médicos.

Obran en el expediente dos números del *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, en los cuales se hallan insertas las resoluciones citadas, las instancias al objeto dirigidas por D. Cayetano Salinas á la Corporacion provincial, así como los informes evacuados por el Ayuntamiento, y la escritura otorgada por el Médico y Alcalde de Benabarre en representacion del Ayuntamiento en 30 de Mayo de 1868.

La Seccion no entra á conocer del fondo del asunto, pues que en él se trata del cumplimiento de un contrato, al cual se acusa á la vez de que adolece de vicios de nulidad.

Por otra parte, los recurrentes manifiestan en su instancia que la promueven por los perjuicios que á sus derechos pudiera ocasionar la ejecucion del fallo de la Comision provincial citada, de todo lo cual se deduce que en el presente caso se ventilan tan sólo cuestiones civiles que á la Administracion no es dable entrar á resolver, y que por tanto es aplicable á la cuestion lo prevenido en el artículo 51 de la ley provincial vigente; y disponiendo este artículo que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes,

Opina la Seccion que reservando á los interesados los recursos que la anterior disposicion les otorga, procede desestimar el que motiva el presente informe.

Y hallándose de acuerdo con el preinserto dictámen el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien resolver como en él se propone.»

Lo que de su orden comunico á V. S. para su inteli-

gencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de la Coruña (1).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Pontevedra es de tercera clase y una de las cuatro que constituyen la Audiencia de la Coruña, de la cual depende en lo judicial: en lo militar corresponde á la Capitanía general de la Coruña: costa de 11 Juzgados cuyas cabezas son Cadas, Cambados, Cañiza (La), Lalin, Pontevedra, Puenteareas, Puente-Caldelas, Redondela, Tabeiros, Tuy y Vigo, que suman una poblacion de 440.259 habitantes con 68 Ayuntamientos y una extension superficial de 4.504 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—El territorio de esta provincia se halla limitado de la manera siguiente:

1.º Al Norte, por el rio Ulla que la separa de la Coruña desde su desembocadura en el Océano, formando la ria de Arosa, hasta el punto en que recibe las aguas del Pambre, que bajan de su vertiente derecha.

2.º Al Este, por la cordillera que corre por el Pico del Farelo á 964 metros sobre el nivel del mar, por el Salto de San Esteban, sierra del Faro, desfiladeros de Pobladora y las Pallotas, Peña de Francia, Monte Testeiro, portela de Lamas, pico de Costenla, sierra del Suido, Faro de Avion (1.462 m) y Monte Pedroso, desde cuyo punto desciende el límite de provincia hasta el rio Miño, á tres kilómetros próximamente, aguas abajo, del sitio en que, por la vertiente izquierda, recibe las del Arnoya, siendo este límite comun á la provincia de Lugo hasta el desfiladero de las Pallotas, y á la de Orense en todo lo restante. Esta cordillera divide las aguas de los rios Ulla y Miño hasta el Monte Testeiro, y desde este punto en adelante separa la vertiente directa al Océano y la derecha del Miño. El límite oriental de esta provincia con la de Orense, sigue formándose este mismo rio Miño, desde el punto citado hasta que, por su vertiente izquierda, recibe las aguas del riachuelo Barjas, desde donde empieza á dirigirse más al Oeste, constituyendo el límite Sur de esta provincia.

3.º Al Sur, por el Miño, desde su confluencia con el Barjas, en cuyo punto se tocan las provincias de Pontevedra, Orense y el reino de Portugal, hasta la desembocadura en el Océano, siendo este límite frontera con dicho vecino reino.

4.º Al Occidente por el Océano Atlántico.

Debemos hacer notar, siquiera sea de paso, que el límite oriental de esta provincia coincide con una línea de accidentes topográficos que son y constituyen verdaderos y positivos obstáculos entre las dos regiones que separan, dificultando más ó menos el acceso y relaciones entre una y otra, y que en tal concepto, aquella línea ha sido acertadamente escogida para separar dos provincias: en cuanto al límite occidental, se halla formado por las aguas del Océano y no cabe mejor limitacion de territorio, pero no puede opinarse lo mismo en cuanto á los límites N. y S., porque al fijarlos no se ha tenido presente ningun precepto científico, ni condicion alguna de las que deben presidir en toda division territorial para que resulten armonizados todos los intereses.

Es en efecto incomprensible, que el rio Ulla sea la línea que separa por el N. la provincia de Pontevedra de la de la Coruña, porque en el valle del Ulla, como en cualquier otro, es fenómeno harto comun que las poblaciones de una y otra ladera, en especial las que se asientan cerca del rio, mantengan entre sí estrechas relaciones, puesto que uno mismo es el valle que habitan, idénticas las condiciones del suelo con cuyos frutos libran la subsistencia, iguales las costumbres, fáciles y casi idénticos los medios materiales de acercarse unas á otras; y existiendo, como la experiencia lo acredita, tal identidad, es improcedente que dependan de diversos centros administrativos los habitantes de una y otra ladera. Más natural hubiera sido hacer avanzar el límite septentrional de Pontevedra hasta coincidir con la divisoria entre los rios Pambre y Ulla, con tanta mayor razon en el caso presente, cuanto que esta provincia resulta bastante pequeña, comparándola con su límite la Coruña. Análogas observaciones proceden respecto al límite S. que, como ya se ha dicho, está formado por el rio Miño; si bien en este caso no es tan fácil la modificacion, por pertenecer la ladera opuesta á la nacion vecina, Portugal. La Comision no puede menos de consignar, siquiera sea de paso y segun lo viene haciendo siempre, estas irregularidades y vicios de que adolece nuestra actual division territorial, porque ellos serán indudablemente causa de imperfecciones visibles, pero inevitables, en la division judicial que le está encomendada.

OROGRAFÍA.—Es muy fácil formarse idea de la estructura orográfica de la provincia de Pontevedra, imaginándose una cordillera ó cadena de montañas que la cierra completamente por su límite oriental, y estribaciones ó cadenas menos importantes que, arrancando de dicha gran barrera, y corriendo en direcciones paralelas entre sí y próximamente perpendiculares á aquella, vienen á terminar en el Océano Atlántico, formando en sus intervalos valles por los que corren los principales rios de esta provincia, que lleven sus aguas al mismo Océano. Al describir el límite E. de Pontevedra hicimos mencion de esta cordillera, y ántes de pasar ahora á reseñarla más prolijamente, añadiremos que, aun despues de salir de la provincia, sigue prolongándose al N., sirviendo de confin entre las de Lugo y la Coruña, y que se extingue por último en el mar Cantábrico, formando la punta de la Estaca, la más septentrional de nuestra Península.

Por lo que respecta á la provincia de Pontevedra, la cordillera que nos ocupa pasa por el Pico del Farelo (954 m), tuerce un poco al SE. hasta otro pico que domina al Salto de San Esteban, desde donde toma de nuevo y muy pronunciadamente la direccion N. S. siguiendo por la sierra del Faro, en cuyo centro se halla el pico más alto de toda la parte de cordillera que estamos describiendo, y sobre el cual se levanta la ermita de Nuestra Señora del Faro.

La extremidad S. de esta sierra del Faro, corresponde al desfiladero de Pobladora, cerca de cuyo punto se tocan las tres provincias de Pontevedra, Lugo y Orense, desde donde se inclina la divisoria de E. á O. A continuacion se encuentra el desfiladero de las Pallotas, y siguiendo por la meseta que en este sitio forma la parte superior de la cordillera, se deja algo á la derecha la Peña de Francia, cuya altitud es de 920 metros, y á la izquierda la altura de San Martin (860 m) que pertenece ya á la provincia de Orense; en esta misma meseta se

(1) Véanse las GACETAS de los dias 8, 9 y 40 del actual.

asienta despues el lugar *Hermida do Medio*, cerca de cuyo punto se encuentra el monte *Testeiro*, en forma de una pequeña herradura, cuya concavidad mira á la provincia de Pontevedra. En el anfiteatro, así formado, toma su origen el río *Asneiro*, que como despues veremos es afluente del *Ulla*. A dicha herradura sigue inmediatamente una curva en sentido inverso, es decir, cuya convexidad vuelve hacia la provincia de Pontevedra, y esta convexidad prolongada constituye el núcleo de donde arranca la primera y segunda de las estribaciones ó divisorias secundarias, relativamente á la cordillera que venimos recorriendo, y que juntamente con ella forman el relieve orográfico de Pontevedra. Aplazando por ahora la descripción de estas estribaciones ó divisorias parciales, y siguiendo por las cimas de la cordillera principal, se encuentra en seguida la portela de Lamas, el pico de *Costenla*, cuya altitud es 960 metros, despues la ermita de Santo Domingo, en cuyo sitio arranca la tercera estribacion, continuando desde el mismo la cordillera principal hacia el S. por la sierra del Suido, (de cuya extremidad S. arranca, á modo de contrafuerte, una divisoria, prolongacion del borde derecho de la cuenca del río Miño, de que luego se hablará), sigue por el pico del Faro de Avion, cuya altitud es 980 m, por el monte Pedroso, que tambien arroja como contrafuerte la sierra de *Fonte fria* y los montes de Paradanta, y por el monte de *Chandemotira*, cuyo pie baña el río Miño, terminándose aquí la barrera que cierra la provincia por el lado de Oriente: estos dos últimos contrafuertes mencionados son bordes de cuencas afluentes al Miño.

La primera estribacion ó divisoria secundaria cuya descripción se acaba de aplazar, arranca, segun se ha dicho, del monte *Testeiro*, sigue por los de *Coco*, *Candán* (altitud 1.064 m), *Chamor* (altitud 784 m) *Refojos* (altitud 893 m) y termina en la capilla de San Sebastian (altitud 760 m). Esta estribacion divide las aguas de los ríos *Ulla* y *Umia* que luego vierten al Océano, formando la ría de Arosa.

En esta region, y ocupándola casi en totalidad, se encuentran los Juzgados actuales de Lalin, Tabeiros, Caldas de Reyes y Cambados.

La segunda estribacion parte tambien del monte *Testeiro*, y sigue por los de Candán y Refojos, torciendo desde aquí al O. cerca de Portela (altitud 759 m), montes de Montouto, (altitud 802 m), Cadebo (altitud 843 m), Cesoirado (426 m), del Acibal (607 m), del Castrove (643 m), terminando en un pico próximo á los lugares Noalla y Goudar, cuyas faldas baña el Océano. Esta estribacion divide las aguas de los ríos *Umia* y *Lerez* que despues vierten al Océano, formando el segundo la ría de Pontevedra.

La tercera estribacion ó divisoria arranca, segun se ha visto ya, de la ermita de Santo Domingo, sigue por el monte del Seijo (altitud 996 m), Abeleira (784 m), Pedamúa (614 m), Fracha (537 m), y Faro de Domayo (629 m), terminando en la ermita de Ermelo. Esta estribacion divide las aguas de los ríos *Lerez* y *Oitaben* que van á verterlas al Océano, formando respectivamente las rías de Pontevedra y Vigo.

De la extremidad S. de la sierra del Suido arranca, como se ha dicho, á modo de contrafuerte, una línea de crestas que son la prolongacion de la divisoria derecha del Miño. La forman las alturas de Monte Mayor (910 m), Monte Galleiro, Monte de la Grova, y termina en la ermita ó punta de Santa Tecla, cuyo pie baña el Miño al perderse en el Océano. En esta vertiente derecha del Miño se asientan los actuales Juzgados de La Cañiza, Puenteareas y Tuy.

Además de la serie de divisorias que acabamos de enumerar y que constituyen la parte principal del sistema orográfico de Pontevedra, existen todavía otras montañas y crestas que, aunque notables algunas por su elevacion, no lo son relativamente á la extension de territorio que ocupan, ni á la importancia de las cuencas cuyas aguas dividen.

Una de estas divisorias, que podemos llamar de tercer orden relativamente á la principal, es la que separa las aguas de los ríos *Arnego* y *Deza*, afluentes al *Ulla*: arranca de la Peña de Francia, sigue al Monte del Carrio (altitud 856 m), y termina en el Monte de Ferreiros (altitud 631 m).

Otra es la cresta formada por el Monte Galleiro (altitud 743 m), que divide las aguas de los ríos Tea y Louro, afluentes al Miño.

HIDROGRAFÍA.—Todo el territorio de la provincia de Pontevedra corresponde á la vertiente denominada occidental ó lusitánica, y todos los ríos que nacen dentro de la provincia ó que la atraviesan, van á verter sus aguas en la parte del Océano Atlántico que, como ya dijimos, forma el límite occidental de la provincia. La descripción hidrográfica resulta por lo tanto bien sencilla, segun veremos al hacer la enumeracion de los ríos que bañan á esta provincia, siguiendo el orden en que de Norte á Sur van entregando su caudal en el Océano.

Río ULLA.—Nace en las faldas del monte de San Cristóbal y sitio denominado Fuente de Ullia, provincia de Lugo, y en su origen está compuesto de varios brazos: entra en la provincia que nos ocupa en el momento de recibir las aguas del *Pambre*, en cuya confluencia se tocan las tres provincias Coruña, Lugo y Pontevedra; la direccion general de su curso es de N. E. á S. O., y desemboca por último en el mar, formando la ría de Arosa, en cuya margen S., correspondiente á Pontevedra, se encuentran los puertos del Carril y Villagarcía; y en su corriente varias islas, como las de *Arosa* y *Sálvora* y algunas otras más pequeñas.

VERTIENTE IZQUIERDA DEL ULLA.—Los principales afluentes de la vertiente izquierda del Ulla son: primero, el río *Arnego* que nace dentro de la provincia al pie de la sierra del Faro, corre de Sur á Norte por espacio de 33 kilómetros con bastante profundidad y márgenes generalmente muy escarpados hasta incorporarse al *Ulla* entre los lugares de Brocos y Santa María de Arnego; segundo, el río *Deza* que nace en la faldilla occidental del Monte de Peña de Francia, dentro de la provincia; corre en unos 16 kilómetros de S. E. á N. O. hasta cerca del puente de Taboada en que recibe por su izquierda las aguas del *Asneiro*, que tiene su origen tambien dentro de la misma en las faldas orientales de los Montes *Coco* y *Candán*, y desagua por último en el *Ulla*, entre las feligresías de Cira y Grés.

Río UMIA.—Nace dentro de la provincia en las vertientes occidentales del Monte *Chamor*; atraviesa el elevado país de la Moraña y el pie de los montes *Cadebo* y *Montouto*; la direccion general de su curso es de N. E. á S. O.; pasa por delante de la actual cabeza de partido judicial Caldas de Reyes, situada en su margen derecha, en cuyas inmediaciones recibe por la izquierda las aguas de los ríos *Amijeiras* y *Pequeño*, y por la opuesta las del río *Bernaña*, corre á la vista de Cambados, que tambien es capital del Juzgado de su nombre, asentada en la faldilla derecha, é inmediatamente desemboca en la ría de Arosa, frente á la península del *Grove*.

Río LEREZ.—Nace dentro de la provincia en los montes de *Acbeiro*: la direccion general de su curso es de N. E. á S. O.: poco despues de su nacimiento recibe algunos afluentes, y entre ellos, por la vertiente derecha el río *Pego*, que viene de la feligresía de *Peveiras*; aumentan su caudal tambien varios riachuelos que bajan por las vertientes meridionales del monte Montouto y del Acibal y el río Almofrey por la izquierda, y va á desaguar por último en la ría de Pontevedra, en la que

se encuentra el puerto Marín, levantándose en su fondo la isla del *Tambo* y en su boca las de *Ons*.

Río OITABEN.—Nace dentro de la provincia en las faldas occidentales del Monte *Suido*; engrosado con varios riachuelos y arroyos, recibe cerca de Puente-Sampayo las aguas del río *Verdugo*, que viene por su vertiente derecha desde las faldas occidentales de la misma sierra del *Suido*, y desemboca por último en la ría de Vigo, en la cual se encuentran las islas de Bayona y algunas otras. Tambien mencionaremos un riachuelo llamado río *Minor*, y varios arroyuelos que corren por la faldilla de los montes Galleiro, de San Julian y de algunos otros que forman en conjunto una especie de anfiteatro muy próximo al mar; todas estas corrientes desaguan en la ría de Bayona.

Río MIÑO.—Este río, el más importante de los descritos hasta ahora, nace en la provincia de Lugo, y despues de recorrer esta y la de Orense, empieza á limitar por el E. y S. la de Pontevedra, desde el punto que ántes se ha citado cerca de la confluencia con el río Arnova. Pasa por delante de Crecente y Arbo, que corresponden hoy al Juzgado de La Cañiza, de Setados y Salvatierra, dependientes del de Puenteareas; corre por delante de Tuy desde cuyo punto se hace navegable, hasta que á 31 kilómetros próximamente más abajo entrega sus aguas al Océano, al pie de Santa Tecla. Debiendo considerar actualmente el desarrollo del Miño en la parte relativa á Pontevedra, y hallándose su vertiente izquierda enclavada en Portugal, sólo tenemos que describir la

VERTIENTE DERECHA DEL MIÑO.—De las faldas meridionales del Monte Pedroso, que como ya se ha dicho pasa por el confin oriental de Pontevedra, bajan dos riachuelos que vierten al Miño, el primero un poco más abajo de Crecente, y el segundo al pie del lugar de Mourentan; este último viene desde La Cañiza, cabeza hoy de partido judicial. De los montes de Paradanta, alto de la ermita de San Mamed y lugar de Oliveira, descienden algunos arroyuelos que no es preciso mencionar por su poca importancia. El río *Tea* nace al pie del *Faro de Avion* ya citado; y despues de bañar á Puenteareas, hoy cabeza de partido judicial, asentado en su orilla izquierda entrega sus aguas al Miño, cerca del puente de Filiaboa. El río *Louro*, que nace un poco más arriba del lugar de Cepeda, recorre la faldilla occidental del Monte Galleiro, pasa por delante de Porriño, situado en su margen izquierda, y desagua en el Miño delante de Tuy. Los pequeños riachuelos *Faya*, *Forceda*, *Villar do Mato* y otros que bajan del Monte de San Julian, de Pinzas, de los Montes de la Magdalena y otros, van rindiendo su tributo al Miño ántes de que este río se pierda definitivamente en el Océano.

Resumiendo cuanto llevamos dicho sobre el sistema hidrográfico de esta provincia, vemos que está reducido á cinco ríos principales, Ulla, Umia, Lerez, Oitaben y Miño, que naciendo al pie del límite oriental ó cortándolo como lo hacen el Ulla y el Miño, corren en direcciones sensiblemente paralelas de N. E. á S. O. hasta entregar sus aguas en el Mar Atlántico ó occidental que limita la provincia por el O.

VIAS DE COMUNICACION.—FERRO-CARRILES.

De Orense á Vigo: (en construccion).

Entra en la provincia por su límite oriental, y pasa por delante de Crecente, Arbós, Setados, Salvatierra y Tuy, terminando en Vigo.

Carreteras de primer orden.

1.ª De Villacastin á Vigo.

2.ª De Barbantino á Pontevedra.

La primera entra en la provincia por su límite oriental, y pasa por La Cañiza, Puenteareas, Porriño, Sabadores, terminando en Vigo.

La segunda entra tambien por el límite oriental, y pasa por Cerdedo, terminando en Pontevedra.

Carreteras de segundo orden.

1.ª De la Coruña á Pontevedra.

2.ª De Cerdedo á Palas de Reis.

3.ª De Orense á Santiago.

4.ª De Ponte de las Poldras á La Cañiza.

La primera entra en la provincia por su límite N. y pasa por Valga, Caldas y Alba, terminando en Pontevedra.

La segunda pasa por Lalin y Agolada, saliendo de la provincia por su límite oriental.

La tercera entra en la provincia por dicho límite oriental y pasa por Lalin y Silleda, saliendo por el límite N.

La cuarta entra en la provincia por el límite E. y termina en La Cañiza.

Carreteras de tercer orden.

1.ª De Silleda á Villagarcía.

2.ª De Agolada á Betanzos.

3.ª De Lalin al confin de la provincia de Lugo.

4.ª De Pontevedra al Viso.

5.ª De Puenteareas á Salvatierra.

6.ª De Redondela á la Guardia.

7.ª De Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos.

8.ª De Ramallosa al ferro-carril de Orense á Vigo.

9.ª De Gondomar á Porriño.

10. De Vicio á Vigo.

11. De Pontevedra á Cangas.

12. De Pontevedra al Grobe.

13. De la carretera de Coruña á Pontevedra á Cambados.

14. De Ouviña á Carril.

15. De Puente Areas á Gondar.

16. De Cambados á Villagarcía.

La primera pasa por Estrada, Cuntis y Caldas de Reyes.

La segunda desde Agolada sale de la provincia por su límite N.

La tercera desde Lalin sale de la provincia por su límite Oriental.

La cuarta por Puente-Caldelas y Sotomayor.

La quinta desde Puenteareas termina en la frontera portuguesa ó sea el límite S. de la provincia.

La sexta pasa por Mos, Porriño y Tuy.

La sétima por Redondela, Vigo, Bayona y Oya.

La octava por Gondomar y Tuy.

La novena por Gondomar y Porriño.

La décima arranca desde la anterior hasta Vigo.

La undécima por Marín y Buen.

La duodécima por Sanxenjo.

La decimatercera por Alba.

La decimacuarta por Villagarcía.

La decimaquinta por Meaño.

La decimasexta por Cambados y Villagarcía.

Además de las carreteras mencionadas, se encuentran en la provincia varios caminos de herradura, siendo los principales los siguientes:

1.ª De Cangas por Meira á Vilaboa.

2.ª De Castrovite (Ayuntamiento de Silleda) á Sotelo.

3.ª De Cuntis á Padron, atravesando los términos municipales de Caldas y Valga.

4.ª De Agolada á Carballino por los términos municipales de Rodeiro y Dozon.

5.ª De Guardia á Bayona por los términos municipales de Oya, Gondomar y Bayona.

6.ª De Lalin á Carballino.

7.ª De Mota (término municipal de Estrada) á Sobreira, atravesando el término municipal de Cuntis, de herradura, y en algunos trozos carretero.

8.ª De Santa María de Paraños á Carrasqueira (Ayuntamiento de Setados), atravesando el término municipal de Salvatierra.

9.ª De Pontevedra á Villagarcía por los términos municipales de Poyo, Meis, Rivadumia, Cambados y Villanueva de Arosa.

10. De Porranes (Ayuntamiento de Barro) á Cuntis, por el término municipal de Moraña; es transitable para carros del país.

11. De Porriño á Salvatierra por el término de Salceda.

12. De Puenteareas á Redondela por el término de Pazos de Borben.

13. De Puenteareas á San Juan de Paraños (Ayuntamiento de Tuy por Salceda); es transitable para los carros del país.

14. De Puente-Caldelas á Puente-Sampayo.

15. De Puente-Ulla (Ayuntamiento de Estrada) á Redondela por los términos de Lama, Puente-Caldelas y Sotomayor.

16. De Redondela á Berducido (término de Lama) por el término de Sotomayor.

17. De Tuy á Porriño; es carretero natural.

18. De Valdomar (término de Mondariz) á Seoane, término de Puenteareas.

DIVISION JUDICIAL.—Comprende esta provincia 440.259 habitantes, y teniendo presente que segun las bases sentadas por la Comision en consonancia con el texto de la ley, la poblacion que comprenda cada Tribunal de partido no debe ser mayor de 170.000 almas, ni menor de 66.000, resulta que la provincia de Pontevedra no puede constar de menos de tres partidos ni de más de seis. Cuatro son por lo tanto las soluciones que para la division en partidos judiciales se presentan desde luego, y la adopcion de cualquiera de ellas depende evidentemente de tomar como poblacion de cada partido judicial, ya el término minimum, ya los términos medios, ó ya el máximo de los establecidos: por tanto, si la Comision llega á demostrar que los Tribunales de partido de Pontevedra, por circunstancias peculiares á la provincia, deben comprender el mayor número posible de habitantes dentro del límite marcado, ó lo que es lo mismo, que no debe tomarse como tipo el límite inferior 66.000, sino más bien acercarse al superior 170.000, quedará demostrado que la solucion de tres partidos es la más aceptable.

Con tal objeto empezaremos recordando lo que se dijo al hacer la division de la Audiencia de Albacete, á saber: «que si bien los negocios civiles de todas clases superan en cantidad á los criminales, es en cambio más grave la calidad general de estos, más complicada la formacion de los procesos y mayor la ocupacion de tiempo y de estudio que imponen á los Jueces; que por consecuencia de esta circunstancia la Comision ha creído que, para llenar su objeto en la parte que se dirige á apreciar el trabajo que ha de recaer sobre los nuevos Tribunales, puede bastar el indicio que del número de asuntos criminales se deduce.»

Sentado este precedente, diremos que el término medio en toda España entre el número de procesos durante un año y la poblacion, es de 30 (1) por cada 10.000 habitantes, y que concretándonos á la provincia de Pontevedra, se reduce esta cifra á 16 que es una de las más pequeñas que aparecen; esto nos dice que á igualdad de poblacion, un Tribunal de partido en esta provincia despachará un número de causas mucho menor que en cualquiera otra, y como consecuencia reciproca, que debe ser mucho mayor el número de habitantes que comprenda cada partido, si ha de hacerse una reparticion equitativa del trabajo judicial: es decir, debe acercarse al límite maximum 170.000.

El término medio, correspondiente á todas las Audiencias de España, entre el número de delitos y cada 100 leguas cuadradas de territorio es 222, y concretándole á la Audiencia de la Coruña (de la que depende Pontevedra) se reduce esta cifra á 203, lo cual quiere decir que un Tribunal de partido en Pontevedra debe tener una demarcacion territorial más extensa que la asignada por término medio á los del resto de España, y como esta provincia ocupa el núm. 1.º de mayor á menor, en densidad de habitantes, debe resultar una poblacion muy considerable para cada Tribunal, si se quiere obtener, como hemos dicho, reparticion equitativa de trabajo.

Si se consulta ahora el número de negocios civiles y criminales que relativamente á la poblacion vienen resultando en cada una de las provincias de que ya se ha ocupado la Comision, se verá que la cifra que arroja Pontevedra es bastante inferior á la de aquellas, lo cual viene á corroborar más y más las anteriores deducciones, y á demostrar de un modo evidente que, considerando el problema de la division de esta provincia bajo su punto de vista más importante, ó sea la reparticion equitativa del trabajo judicial, debe comprender cada partido el mayor número posible de habitantes, ó lo que es lo mismo, que deben establecerse el menor número posible de partidos; es decir, tres.

Esto en lo relativo al número de asuntos: pues en cuanto á la mayor ó menor facilidad que durante su tramitacion y fallo puedan presentar las condiciones topográficas de esta provincia, diremos que siendo su extension superficial de las más pequeñas, puesto que ocupa el quinto ó sexto lugar en el orden de menor á mayor, y pudiéndose contar con 16 kilómetros de carretera por cada 100 kilómetros cuadrados de territorio, cuando el término medio análogo de toda España es 6'62, deben influir favorablemente estas circunstancias en la tramitacion y fallo de las causas, y compensar con exceso las dificultades que pudieran crear los notables accidentes topográficos del territorio.

Todos los datos y consideraciones que preceden nos demuestran que, sin inconveniente alguno para la buena administracion de justicia, podemos tomar la cifra límite de 170.000 habitantes para constituir cada Tribunal de partido, y en su virtud debe adoptarse la solucion de tres, como la más conforme con los buenos principios económicos y con las circunstancias peculiares de la localidad que nos ocupa. Vamos, pues, á constituir los tres partidos, fijando sus demarcaciones territoriales respectivas con arreglo á las condiciones topográficas de la provincia.

Hemos repetido varias veces que el estudio y análisis circunstanciado de la estructura hidrográfica del territorio es guía segura para llegar á una buena y racional division: por eso en el caso presente apelaremos á este mismo medio, pero ántes vamos á hacer notar algunas circunstancias peculiares á la localidad que han de facilitar notablemente nuestro trabajo.

La figura geométrica que afecta el territorio de la provincia de Pontevedra es sumamente irregular, y en el sitio en que se asienta la capital se estrecha aquel de un modo notable en la direccion E. á O., en términos que la distancia desde la sierra

(1) Estadística criminal de los años 1859 á 1863 inclusive.

del Suido, límite oriental de la provincia, hasta la misma ciudad de Pontevedra, muy próxima á la costa, ó sea al límite occidental, es tan sólo de 30 kilómetros en línea recta. Ahora bien; según base establecida por la Comisión, que siempre ha venido observándose, debe constituirse un primer partido con el actual Juzgado de la capital y sus limitrofes; y admitida por tanto de hecho la existencia del partido en la forma indicada, vemos que los dos restantes de la provincia no pueden lindar con él por el lado del E. ni por el del O., porque en ninguno de los dos existe masa de territorio ni de habitantes su-

ficiente para formar un partido, y sólo encontramos al E. el pequeño Juzgado de Puente-Caldelas con 23.344 habitantes, que sin duda alguna debe incorporarse al de Pontevedra cuando se constituya la demarcación de este partido: siendo esto así, la de los dos restantes debe encontrarse en la región N. ó en la región S., ó uno respectivamente en cada una, consideradas con relación á la línea de E. á O., que pasa por la capital. Esta línea divide la provincia en dos grandes masas de territorio, cuyos elementos de población y trabajo judicial son los siguientes:

	JUZGADOS QUE COMPRENDEN.	HABITANTES.	NÚMERO DE ASUNTOS.	
			Criminales.	Civiles.
Region del N.....	Lalin, Tabeiros, Caldas, Cambados, dos terceras partes de Pontevedra y la mitad de Puente-Caldelas.....	205.672	232	454
Region del S.....	Una tercera parte de Pontevedra, la mitad de Puente-Caldelas, Redondea, Vigo, Tuy, Puenteareas y La Cañiza.....	234.587	321	546
		440.259	573	1.000

cuyas cifras hacen ver que dicha línea imaginaria divide la provincia en dos partes que difieren poco en cuanto al número de habitantes y asuntos judiciales, y que no pueden formarse de un mismo lado de esta línea los otros dos partidos, sino que uno de ellos debe asentarse en la región S. y otro en la del N., quedando entre los dos el de Pontevedra; resultado que desde luego puede adivinarse con la sola inspección del mapa de la provincia. Fijado este punto, conviene ahora recordar que la configuración hidrográfica puede referirse á cinco cuencas principales que la surcan en dirección sensiblemente de NE.

á SO., y por cuyo fondo corren los ríos Ulla, Umia, Lerez, Oitaben y Miño, descritos ya en lugar oportuno: todas estas cuencas, exceptuando la del Miño, dan lugar á la formación de extensas y anchurosas rías, en cuyas márgenes se asienta una población numerosa y compacta, circunstancia peculiar á esta provincia, que nos obliga á distinguir entre la región superior de cada cuenca y la correspondiente á la ría que más propiamente debemos considerar como zona de la costa. Los elementos de población en cada cuenca son los siguientes:

CUENCAS DEL	JUZGADOS QUE COMPRENDEN.	NÚMERO de habitantes.
Ulla.....	Lalin, partes de Tabeiros y de Caldas.....	83.562
Umia.....	Partes de Caldas y de Cambados.....	34.217
Ría de Arosa, correspondiente á las dos cuencas anteriores.....	Partes de Cambados.....	26.541
Lerez.....	Partes de Tabeiros, de Caldas y de Pontevedra.....	38.418
Ría de Pontevedra, correspondiente á la cuenca anterior.....	Partes de Pontevedra y Cambados.....	52.116
Oitaben.....	Partes de Redondea y de Puente-Caldelas.....	22.210
Ría de Vigo, correspondiente á la cuenca anterior.....	Vigo y parte de Redondea.....	59.527
Miño.....	La Cañiza, Puenteareas, Tuy y partes de Redondea.....	123.748

debiéndose notar también que las cuencas del Ulla, Umia y Lerez corresponden á la región N. y las restantes á la del S., tomadas ambas regiones con relación á la línea de E. á O. que pasa por la capital de la provincia.

Para completar todos los preliminares referentes á la determinación del territorio de los partidos, recordaremos que sus límites deben coincidir con alguna divisoria de aguas, siempre que esto sea posible, y en todo caso se han de establecer de modo que todos los Ayuntamientos queden más próximos á la cabeza de su partido que á la del límite; y por último, constando la provincia de 440.259 habitantes, la población de cada uno de los tres partidos será de 146.753, suponiendo iguales en toda ella las condiciones topográficas de criminalidad y densidad de habitantes.

Partiendo de las razones y datos numéricos que preceden, empezamos á formar el partido de la región S., el cual tendrá por base principal la cuenca del Miño, ó más propiamente hablando, la vertiente derecha, porque la izquierda no corresponde á la provincia.

Pero no es suficiente esta cuenca para completar el partido, porque el número de sus habitantes es sólo de 123.748, cifra inferior á la de 146.753, término medio asignable en el supuesto de ser iguales en toda la provincia las demás condiciones que deben consultarse. En el caso presente no hay causa alguna que motive esta disminución en la cifra media, y más bien procede lo contrario; porque la población de esta comarca se encuentra muy condensada.

Su trabajo judicial es menor que el término medio correspondiente á toda la provincia, pues se halla representado por 127 procesos y 133 pleitos por cada 1.000 habitantes de los tres Juzgados Cañiza (La), Puenteareas y Tuy, cifras menores que los términos medios 130 y 228 de toda la provincia, y además posee muchas y buenas vías de comunicación, como son las carreteras de Villacastín á Vigo, de Puenteareas á Salvatierra, de Redondea á La Guardia y de Gondomar á Porriño; circunstancias todas que aconsejan hacer nuevas incorporaciones para que el partido que estamos formando rebasa la cifra media de 146.753 habitantes. Estas agrupaciones deben hacerse forzadamente con los Juzgados limitrofes Vigo y Redondea, que lo son á su vez del de Pontevedra. Y procuraremos al efectuarlas cumplir la condición de que ningún Ayuntamiento resulte más próximo á Pontevedra, capital que ha de ser del partido central de la provincia, que á la del suyo propio: esta condición exige que conozcamos previamente cuál ha de ser la residencia del Tribunal, y por eso vamos ahora á ocuparnos de este punto.

Varias son las poblaciones que por su importancia pueden designarse: entre ellas debemos citar á Puenteareas, Porriño, Tuy, Cañiza (La) y Vigo; pero atendiendo á la centralidad, respecto de la demarcación del partido, hay que eliminar desde luego á Tuy, Cañiza (La) y Vigo, quedando la elección limitada entre Porriño y Puenteareas, y desde luego preferimos á Puenteareas, porque á sus mejores condiciones de centralidad reúne la circunstancia de ser actual cabeza de Juzgado.

Al hacerlo así la Comisión no ha dejado de tener en cuenta la importancia de la ciudad de Vigo (mayor quizá que la de Pontevedra); pero ha reconocido al fin la imposibilidad de elegirla para residencia del Tribunal, porque Vigo y Pontevedra, distan poco entre sí, y debiendo forzadamente ser esta última, como capital de la provincia, capital de partido, según base establecida, no es posible hacer combinación alguna por la que resulte Vigo ocupando una situación céntrica en el partido S.

Por esto la Comisión, que no puede ni debe inspirarse en otro móvil que el mejor servicio, consultando la mayor faci-

lidad en las comunicaciones, propone á Puenteareas para el indicado objeto, sin que la mayor importancia de la población de Vigo le haga prescindir de los intereses generales de la comarca, ó imponer á los 63.145 habitantes de los Juzgados actuales Cañiza (La) y Puenteareas el perjuicio constante de recorrer hasta Vigo una distancia doble de la que los separa de Puenteareas. El Gobierno, sin embargo, con mayor ilustración, y comparando intereses más complejos, puede prescindir de las condiciones técnicas, por decirlo así, en que la Comisión debe forzadamente encerrarse con arreglo á la índole de su cometido, y declarar á Vigo cabeza de este partido, si lo juzga conveniente.

Elegida por nuestra parte Puenteareas, puede establecerse ya la línea de separación entre su partido y el de Pontevedra, de modo que satisfaga á la condición de proximidad que hemos enunciado: la línea que responde á este objeto arranca de la extremidad meridional de la sierra de Suido, sigue en un largo trecho por la divisoria derecha de la cuenca del Miño, pasa muy cerca de Redondea, y continúa después por la margen derecha de la ría de Vigo: su dirección general es de NE. á SO., y deja dentro del partido que nos ocupa á todo el Juzgado actual de Vigo y á los Ayuntamientos de Mos, Pazos de Borben y Redondea, dependientes del Juzgado de este último nombre. El partido formado de esta manera consta de 183.295 habitantes, cuya cifra rebasa la de 170.000 adoptada como límite, siendo necesario por esta causa hacer las segregaciones posibles y precisas para la reducción conveniente de aquella cifra.

El Ayuntamiento de Redondea se halla casi á igual distancia en línea recta de Puenteareas y de Pontevedra; pero mejor enlazado con esta última ciudad por medio de la carretera de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos, y en tal concepto debe pasar al partido de la capital: el Ayuntamiento de Pazos de Borben, situado en la cuenca del Miño, pero muy cerca de la divisoria y cerca también de Pontevedra, puede incorporarse sin inconveniente á este último partido: la segregación de estos dos Ayuntamientos deja reducida la población del partido de Puenteareas á 170.154 almas, que motivan un trabajo de 215 asuntos criminales y 426 civiles, con cuyos elementos proponemos que quede constituido.

Para formar el partido de la región N. de la provincia, observaremos que esta región comprende, según antes hemos dicho, los Juzgados de Lalin, Tabeiros, Caldas de Reyes, Cambados, y una mitad próximamente de los de Pontevedra y Puente-Caldelas. Procede agrupar primeramente los Juzgados de Lalin y Tabeiros, que son los más lejanos de Pontevedra y afectan la figura de un brazo, que avanza hacia el E.; pero antes de hacer nuevas agrupaciones, vamos á establecer algunos datos previos que las limitan. El partido de Pontevedra, á causa de la forma especial y estrecha de la provincia en su región central, no puede menos de constituirse por la incorporación sucesiva de Juzgados, corriendo desde la línea NE. SO. que lo separa del de Puenteareas hasta donde sea conveniente; y de este modo se obtendrá el siguiente resultado:

	Habitantes.
Partes de Redondea no incorporadas al partido de Puenteareas.....	19.199
Juzgado completo de Pontevedra.....	38.244
Idem de Puente-Caldelas.....	23.344
Idem de Cambados.....	38.850
	144.637

que nos hace ver, que, con los cuatro Juzgados reunidos se obtiene una cifra de población algo inferior á la de 146.753 deducida antes como término medio para cada partido; y que procede continuar la incorporación, agregando el todo ó partes del Juzgado de Caldas de Reyes, á fin de rebasar dicha cifra media, como debe hacerse, atendiendo á que en esta región central es muy grande la densidad de población.

Si á los cuatro Juzgados agrupados anteriormente se añade todo el de Caldas de Reyes, resulta una población de 180.487 almas, cifra inadmisiblemente porque excede el límite máximo, haciéndonos ver que sólo puede tomarse una parte de dicho Juzgado, y que la restante debe unirse al partido que estamos formando en la región N., el cual quedará así separado del de la capital por una línea que atraviesa el Juzgado de Caldas de Reyes.

Sentados estos datos previos, podemos completar ya el partido del N., agregando á los Juzgados de Lalin y Tabeiros los Ayuntamientos del de Caldas, que por su situación no deban incorporarse al partido de la capital; y para determinar cuáles han de ser estos, emplearemos el mismo procedimiento que hemos seguido anteriormente, el cual exige conocer y fijar de antemano la capital. La condición de centralidad nos obliga á buscarla dentro de la demarcación del actual Juzgado de Tabeiros, y en ella encontramos la villa de San Pelayo de Estrada que reúne las condiciones puramente necesarias al objeto; es la población más importante de todo el Juzgado, y ocupa una posición céntrica. Fijada en Estrada la capital del partido, procede incorporarle los Ayuntamientos de Catoira, Cuntis y Valga, dependientes del Juzgado de Caldas de Reyes, porque resultan mucho más próximos á Estrada que á Pontevedra, y no conviene hacer nuevas agregaciones, porque aun cuando los Ayuntamientos de Caldas de Reyes y Sayar distan igualmente de una y otra cabeza, se hallan mejor enlazados con Pontevedra por medio de la carretera que desde esta ciudad va á la Coruña: con las agrupaciones mencionadas queda formado y completo el partido de Estrada, cuyos elementos de población y trabajo judicial son los siguientes: 102.164 habitantes, 123 asuntos criminales y 199 civiles; su territorio comprende la cuenca completa del Ulla hasta la línea de la costa, y la región superior de las cuencas del Umia y del Lerez.

El partido de Pontevedra resulta constituido de hecho con las regiones inferiores de estos dos últimos ríos, con la cuenca completa del Oitaben, y una pequeña parte de la del Miño, determinada por el término municipal de Pazos de Borben: sus elementos de población y trabajo judicial son los siguientes: 167.941 habitantes, 235 asuntos criminales y 375 civiles.

Examinada en conjunto la división en tres Tribunales de partido que acabamos de detallar, se ve que satisface en general á las buenas condiciones que venimos proclamando, puesto que los dos partidos de Pontevedra y Puenteareas, difieren muy poco en cuanto á sus cifras de población y trabajo judicial, y estas cifras exceden del término medio que resulta de dividir ámbos elementos en tres partes iguales; como conviene que suceda en atención á que aquellos dos partidos ocupan una zona con idénticas condiciones de densidad de habitantes, obstáculos topográficos y medios de comunicación, salvo en una pequeña parte, el Juzgado de La Cañiza, en que la población no está tan condensada; y estas mismas condiciones difieren bastante de las análogas que presenta el partido de Tabeiros ó Estrada, en que son mucho menores la densidad de habitantes y los medios de comunicación, debiendo por consiguiente ser también menores, como lo son, los elementos de población y trabajo judicial que se le asignan.

Dos defectos hubiéramos querido evitar: el primero consiste en que la incorporación al partido de Pontevedra del Ayuntamiento de Pazos de Borben, deja comprendida en él una insignificante parte de la cuenca del Miño, rompiendo así la línea de separación que, según los buenos principios de la Geografía, debe coincidir con la divisoria; este defecto podría evitarse suprimiendo aquella incorporación y haciendo depender á dicho Ayuntamiento de la misma capital que todos los de su cuenca, y de este modo el partido de Puenteareas resultaría con 172.989 habitantes, ó sea con un exceso de 2.989 sobre la cifra límite; por esto dejamos subsistente ese pequeño defecto que en nuestro juicio no tiene valor alguno. El segundo se limita á la escasa importancia relativa que tiene la villa de San Pelayo de Estrada para ser cabeza del partido de la región N. de la provincia; pero ya dijimos que esta villa es la principal en todo el Juzgado de Tabeiros, y añadiremos ahora que lo es también respecto de todas las del Juzgado de Lalin; de modo que la elección no es dudosa, concretándose á la demarcación de ámbos Juzgados; pero pudiera objetarse que Caldas de Reyes es una importante población que cuenta 437 edificios constantemente habitados, y que, no distando mucho de Estrada, pudiera fácilmente haber formado un partido en que Caldas fuese la capital: á esta objeción debemos contestar manifestando que Caldas de Reyes nunca podrá ocupar una situación céntrica en la demarcación del partido N., cuya necesaria existencia hemos demostrado en lugar oportuno, y que si, prescindiendo de la condición de centralidad, fuese elegida para capital de dicho partido, no habría motivo alguno que justificase la incorporación á Pontevedra de la mayor parte del Juzgado de Caldas ni de los Ayuntamientos de Carril, Villargarcía y Villanueva de Arosa del de Cambados, puesto que están más próximos á Caldas que á Pontevedra; resultando de este modo que el partido de la región N. contaría 139.377 almas, y el de la capital, donde la población es mucho más compacta, solamente 130.728, invirtiéndose así la proporción que debe guardarse entre unos y otros elementos.

Por estos motivos, y reconociendo, como reconoce, la Comisión la gran importancia de Caldas de Reyes, ha tenido que renunciar á sus deseos de elegirla para residencia del Tribunal, no pudiendo tampoco designarla para cabecera de circunscripción, como se verá después.

Pasemos ahora á la división de los partidos en circunscripciones.

CIRCUNSCRIPCIONES.—Según lo prevenido en el art. 38 de la ley, cada partido se dividirá en dos circunscripciones; y cuando por su extensión, naturaleza del terreno, dificultad de comunicaciones u otras causas, sea necesario ó conveniente para la mejor administración de justicia, podrá dividirse cada partido en tres ó más circunscripciones.

Concretándonos á la provincia de Pontevedra, se ve que los partidos de Puenteareas y de la capital ofrecen circunstancias algo excepcionales en cuanto á la cifra de su población, y presentan el caso previsto por la ley en que pueden establecerse más de tres circunscripciones; pero aquellas circunstancias que motivarían este aumento se hallan considerablemente atenuadas y aun neutralizadas, porque cada uno de dichos partidos comprende una corta extensión de territorio, en el cual vive una población compacta y numerosa, y en donde no escasean tampoco los medios de comunicación; por esta causa no puede considerarse en absoluto como comprendidos en los casos excepcionales, pero tampoco en los ordinarios en que bastan dos circunscripciones, razón por la cual proponemos tres para cada uno de ellos.

El partido de Tabeiros ó Estrada puede realmente considerarse como un caso de los ordinarios previstos por la ley para

dos circunscripciones, puesto que la cifra de población no llega al término medio entre los límites 66.000 y 470.000 almas, y su densidad, aunque menor que al del resto de la provincia, es sin embargo, muy grande relativamente al término medio de toda España; por este motivo proponemos la división del partido en dos circunscripciones. No procede tampoco establecer mayor número en atención á que el partido comprende dos Juzgados y una pequeña parte de otro, y ha de ser menor el trabajo de los futuros Jueces instructores que el que hoy desempeñan los de primera instancia.

Resulta, pues, un total de ocho circunscripciones para toda la provincia, y, ántes de establecer sus respectivos límites, vamos á indicar ligeramente las condiciones principales que al fijar aquellos deben tenerse en cuenta; estas son: respetar hasta donde sea posible las demarcaciones de los Juzgados actuales, para lastimar también lo menos posible los intereses creados; hacer que los límites de cada circunscripción coincidan con divisorias naturales; evitar el caso de que un Ayuntamiento quede más lejos de la cabecera de su circunscripción que otra correspondiente á las limitrofes dentro de su partido; y por último, como condición indispensable, el que exista siempre una circunscripción cuya cabecera sea la población elegida para capital del partido.

Procurando ajustarnos en cuanto sea dable á las referidas condiciones, vamos á hacer la división de cada partido, empezando por el de Pontevedra.

La figura de su territorio es algo irregular, pero puede inscribirse en un rectángulo, cuya mayor dimensión corre de NE. á SO. Imaginando una línea perpendicular á esta mayor dimensión, ó sea de SE. á NO. pasando por Pontevedra, veremos que el grupo de población que queda al NE. sólo comprende el Juzgado de La Cañiza y una mitad próximamente del de Pontevedra, que no reúnen población bastante para formar dos circunscripciones del lado de este último; lo cual hace ver que la situación de las tres circunscripciones debe ser tal, que una de ellas (la correspondiente á la capital del partido) pertenezca á la región NE. respecto de Pontevedra, y las otras dos á la región SO. Siendo esto así, procede formar la primera al NE. con los Juzgados de La Cañiza y de Pontevedra sin intentar nuevas agregaciones, porque la agrupación de estos dos Juzgados arroja las cifras de 65.441 habitantes 101 asuntos criminales y 143 civiles, y sin que sea tampoco conveniente ni posible segregación alguna, porque todos los Ayuntamientos agrupados se hallan mucho más cerca de Pontevedra que de las poblaciones que presentan, circunstancias aceptables para ser cabecera de las dos circunscripciones que han de formarse al SO. Por estas razones proponemos que esta circunscripción quede como la acabamos de deslindar; y aun cuando el Ayuntamiento de Mos pudiera también agregarse á ella, no lo hacemos para evitar un aumento en las cifras de habitantes y trabajo de esta circunscripción, ya de suyo algo crecidas, y porque el Ayuntamiento de Mos no está enlazado con Pontevedra por carretera directa, siéndole más fácil ir á Vigo (á cuya circunscripción lo agregaremos después), por la carretera de Villacastín á Vigo que no pasa lejana. Para formar las dos circunscripciones restantes debemos tener presente que el conjunto de ambas comprende los dos Juzgados actuales Tuy, Vigo, y el Ayuntamiento de Mos dependiente del de Redondela: que la línea de separación entre los dos primeros Juzgados, acabados de citar, coincide en grande extensión con la divisoria del Miño; que son casi iguales en vecindario, en condiciones de densidad de habitantes y medios de comunicación; circunstancias todas que permiten formar una circunscripción con cada Juzgado, satisfaciendo todas las condiciones que ántes nos hemos impuesto. Los elementos de cada una de ellas son los siguientes:

Circunscripción de Tuy: 49.764 habitantes, 45 negocios criminales y 98 civiles.

Circunscripción de Vigo: 55.249 habitantes, 69 negocios criminales y 245 civiles. Para cabeceras de ambas circunscripciones proponemos á Vigo y Tuy porque son cabezas de los respectivos Juzgados actuales, y tienen condiciones aceptables de centralidad.

La pequeña diferencia de población entre las circunscripciones de Vigo y Tuy procede de la agregación á la primera del Ayuntamiento de Mos, fundada en los motivos que acabamos de exponer; las cifras de asuntos criminales y civiles difieren bastante, porque Vigo, en su calidad de ciudad de importancia marítima, da lugar á relaciones sociales más frecuentes y complicadas, y que por lo mismo ocasionan más trabajo judicial: si para atenuar la diferencia entre estas últimas cifras hubiésemos segregado algunos Ayuntamientos del Juzgado de Vigo, por ejemplo, los de Gondomar y Bayona, dejarían de cumplirse todas las condiciones que ántes hemos indicado, y quedaría por tanto infringida la de mayor proximidad á la respectiva cabecera que nunca debe olvidarse. Por tales motivos, y á fin de evitar mayores inconvenientes, proponemos que las circunscripciones de Vigo y Tuy subsistan en la forma detallada.

Pasando ahora á la división del partido de Pontevedra, observamos que su figura es completamente irregular, pero en medio de esta irregularidad, puede inscribirse aproximadamente en un trapecio cuyo lado menor de los dos paralelos (la sierra del Suido) es límite oriental del partido y de la provincia, y el mayor, la línea que une la desembocadura del Ulla en la ría de Arosa con la punta que forma la divisoria entre las rías de Vigo y Pontevedra, corriendo ambos lados en dirección N. S.; los límites de las tres circunscripciones no pueden establecerse con esta misma dirección, porque dividirían el territorio del partido en tres fajas, de las cuales la primera, al E., sería mucho más corta que la última al O., que atravesaría las tres rías de Arosa, Pontevedra y Vigo, constituyendo en realidad más bien que una faja ó zona de territorio, dos pequeñas penínsulas encerradas respectivamente entre las dos rías de Arosa y Pontevedra y Pontevedra y Vigo.

Es, por lo tanto, absurdo cualquier plan de división que se proyecte en este sentido, y el más racional y conveniente consiste en adoptar para límites de las circunscripciones líneas en la dirección NE. á SO. que siguen aproximadamente los bordes de las cuencas del Ulla, Lerez y Oitaben, comprendidos en el territorio de este partido. Al efecto, trazando por la capital Pontevedra una línea imaginaria de NE. á SO. vemos que divide el partido en dos regiones ó masas de territorio, de las cuales la del NO. encierra el Juzgado de Cambados, dos terceras partes del de Caldas y una mitad del de Pontevedra; y la del SE. la mitad restante de este último, el de Ponte-Caldelas y una gran parte del de Redondela; la población de cualquiera de estas dos zonas es insuficiente para formar dos circunscripciones, lo cual indica que la de Pontevedra (cuya existencia es ineludible), ocupará una posición central respecto de las otras dos que deben constituirse al NO. y al SO. Conocidas así la posición y forma aproximada de cada circunscripción, es conveniente elegir las cabeceras, puesto que sin fijarlas no pueden determinarse definitivamente los Ayuntamientos que han de depender de cada una. En la parte NO. encontramos muchos pueblos importantes como Caldas de Reyes, Villanueva de Arosa, Villagarcía y Cambados; pero no debe elegirse la primera á pesar de su importancia, porque está situada en el borde mismo del territorio de la circunscripción, y de las restantes

preferimos á Cambados, porque á mas de ser actual cabeza de Juzgado, ocupa una posición céntrica respecto á los demás que se hallan situados en la costa, y que constituyen la masa principal de habitantes de esta circunscripción. En la parte SE. y citando en primer lugar las cabezas de Juzgados actuales, encontramos á Ponte-Caldelas y á Redondela; pero ninguno de los dos puede elegirse, porque Redondela está situado cerca del perímetro de la circunscripción, y Ponte-Caldelas, aunque parece á primera vista que ocupa una situación aceptable respecto al centro de figura, no sucede lo mismo respecto al de población, por hallarse esta más condensada al SO. de Ponte-Caldelas en las márgenes de las rías de Pontevedra y Vigo. Es menester, por lo tanto, elegir otra población al SO. que se acerque más al centro de densidad de habitantes; la única que presenta condiciones aceptables, es la de Santa María de Ponte-Sampayo, situada al borde de la ría de Vigo, que es más importante que Ponte-Caldelas, por lo cual se halla en condiciones á propósito para el objeto.

Esta elección tiene también la ventaja de que, estableciendo la línea de separación de circunscripciones, según la condición de mayor proximidad de cada Ayuntamiento á su respectiva cabecera, hace coincidir esta línea con la divisoria entre los ríos Lerez y Oitaben. Respecto á la cabecera de la circunscripción central, es inútil decir que debe ser Pontevedra, según base acordada. Elegidas así las tres cabeceras, pueden determinarse fácilmente las demarcaciones respectivas, llenando la condición tantas veces repetida de mayor proximidad, lo cual produce el resultado siguiente:

Circunscripción de Cambados: la componen todo el actual Juzgado de su nombre y los dos Ayuntamientos de Portas y Sayan; hubiera podido agregársele también el de Caldas, pero hemos preferido hacerle depender de la cabecera Pontevedra, con la que se halla mejor enlazado por la carretera de esta capital á la Coruña; consta de 45.412 habitantes, y su trabajo judicial está representado por 50 asuntos criminales y 409 civiles.

Circunscripción de Pontevedra: comprende cuatro Ayuntamientos del Juzgado de Caldas, el de Cotovad del de Ponte-Caldelas y siete del Juzgado de Pontevedra; sus elementos son 64.896 habitantes, 402 asuntos criminales y 452 civiles.

Circunscripción de Ponte-Sampayo: comprende tres Ayuntamientos del Juzgado de Ponte-Caldelas, cuatro del de Pontevedra y tres del de Redondela que suman 57.933 habitantes, 83 negocios criminales y 444 civiles.

La forma irregular que afecta el territorio del partido que acabamos de dividir y la irregularidad también de los actuales límites de Juzgados, han impedido que subsistan íntegros al formar las nuevas circunscripciones: por ejemplo, el de Pontevedra comprende dentro de su demarcación actual toda la lengua de territorio que avanza al mar formando la separación entre las ensenadas ó rías de Vigo y Pontevedra; y de conservar aquella demarcación, hubiera resultado, entre otros inconvenientes, que el Ayuntamiento de Cangas quedaría á mayor distancia de Pontevedra que de Ponte-Sampayo, de cuya cabecera proponemos que dependa en lo sucesivo.

Terminada la división de este partido vamos á practicar análogo trabajo en el de Tabeiros ó Estrada.

Este partido presenta una figura alargada de NE. á SO. y la línea de separación de las dos circunscripciones debe por lo tanto establecerse en sentido perpendicular á aquella mayor

dimensión para acortar las distancias á la cabecera respectiva; los bordes de las cuencas que lo surcan corren también de NE. á SO., lo cual parece dificultar la adopción que acabamos de proponer, porque la línea así establecida cortaría en apariencia las divisorias entre las tres cuencas del Ulla, Ulla y Lerez. No sucede esto, sin embargo, porque dichas divisorias no atraviesan longitudinalmente todo el territorio del partido, pues el actual Juzgado de Lalin, que ocupa la anchura total de aquel, está comprendido por completo dentro de la cuenca del Ulla, y los ríos Ulla y Lerez nacen en el límite oriental de este Juzgado: no es por tanto ventajoso el romper su demarcación actual sino más bien conservarla y formar una circunscripción cuya cabecera sea el mismo Lalin. El límite entre las dos circunscripciones que resulta en este caso satisface á todas las condiciones que pueden apetecerse, á saber: sigue la dirección SE. á NO. que ántes hemos indicado ser la más ventajosa; conserva los actuales límites de Juzgados, coincide en una gran extensión con el borde izquierdo de la cuenca del Ulla, que en este sitio toma la dirección SE. á NO. y después con el izquierdo también de su afluente el Deza; divide el partido en dos zonas cuyos elementos de población y trabajo son casi equivalentes, siéndolo también sus condiciones territoriales: por todo lo cual no vacilamos en aceptar y proponer este plan de división que determina en el partido dos circunscripciones cuyos elementos son los siguientes:

Circunscripción de Tabeiros ó Estrada: 49.493 habitantes, 72 negocios criminales y 407 civiles: comprende todo el Juzgado de Tabeiros y los tres Ayuntamientos Catoira, Cuntis y Valga, dependientes del de Caldas.

Circunscripción de Lalin: 52.971 habitantes, 51 asuntos criminales y 92 civiles: comprende parte de la cuenca del Ulla y todo el Juzgado de Lalin.

Con lo expuesto bajo el epígrafe *División judicial*, cree la Comisión haber demostrado suficientemente: primero, que dadas las condiciones especiales de Pontevedra debe dividirse en el menor número de partidos que sea compatible con las prescripciones legales, es decir, en tres; segundo, que el plan de división en tres partidos y ocho circunscripciones, según acaba de detallarse, es el que mejor satisface á los buenos principios y demás circunstancias que en lugar oportuno se han consignado.

Aquí pidiéramos dar por terminado este trabajo; pero ántes queremos llamar la atención del Gobierno acerca de las condiciones en que se halla la criminalidad de Pontevedra respecto á su población, porque tales son aquellas, que no vacilamos en intentar y exponer, siquiera sea ligeramente, una división de la provincia en solo dos partidos.

Comprendería el primero la región N. siendo su capital Pontevedra, y el segundo la región S., que tendría por capital á Ponteáreas. La línea de separación entre ambas regiones es muy corta y bien definida, puesto que empieza en la extremidad S. de la sierra del Suido, que forma parte del límite oriental de la provincia y sigue por la divisoria derecha de aguas al Miño, pasando entre Redondela y Pazos de Borben, desde cuyo punto va á terminar en la ría de Vigo, dejando al N. el término municipal de Redondela. Así quedaría dividida la provincia en dos partes, de las cuales la primera al N., comprendería las cuencas de los ríos Ulla, Ulla, Lerez y parte de la del Oitaben, y la segunda al S. la vertiente al Miño y el resto de la del Oitaben; el primer partido, según más detalladamente puede verse en el siguiente cuadro,

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
PONTEVEDRA.....	Lalin y un Ayuntamiento de Tabeiros.....	Lalin.....	7	41	58.092	244.936	78	323
	Una mitad de Caldas y el resto de Tabeiros..	Caldas.....	8		62.183		65	
	Resto de Caldas y todo Cambados.....	Cambados.....	13		47.041		79	
	Pontevedra y mitad de Redondela.....	Pontevedra.....	13		74.608		103	
PUENTEÁREAS....	Ponte-Caldelas y mitad de Redondela.....	Ponte-Caldelas...	6	27	34.187	498.333	46	250
	Ponteáreas y La Cañiza	Ponteáreas.....	8		65.441		101	
	Tuy.....	Tuy.....	7		49.764		44	
	Vigo.....	Vigo.....	6		49.241		59	
			68	68	440.259	440.259	573	573

se ha subdividido, así como también el segundo en cuatro circunscripciones, y si se examinan los elementos de trabajo de cada uno de ellos, se ve que en realidad nada ofrece de anómalo esta forma de división; puesto que en ningún partido ni circunscripción excede la cifra de trabajo del término medio que viene asignándose; no sucede lo mismo en cuanto á las cifras de población de los partidos, porque excederían notablemente el límite máximo acordado, y constituirían una notoria

trágica de la ley, racionalmente interpretada; siendo este el único motivo por que nos abstenemos de proponer esta económica solución como definitiva.

Y de dar, como damos, la preferencia en ese sentido á la primera, que por estar más ajustada á todas las prescripciones legales hemos estudiado y tratado de justificar muy detenidamente, y que detallada en el siguiente cuadro sometemos al examen y aprobación del Gobierno.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
PONTEVEDRA.....	Cambados y parte de Caldas de Reyes.	Cambados.....	12	34	45.412	167.941	50	235	109	375
	Partes de Pontevedra, de Caldas y de Ponte-Caldelas.....	Pontevedra.....	12		64.896		102		152	
	Partes de Pontevedra, Ponte-Caldelas y Redondela	Ponte-Sampayo.....	10		57.933		83		114	
	Cañiza y Ponteáreas.....	Ponteáreas.....	8		65.441		101		113	
PUENTEÁREAS...	Tuy.....	Tuy.....	7	22	49.764	170.154	45	215	98	426
	Vigo y parte de Redondela.....	Vigo.....	7		55.249		69		215	
	Lalin.....	Lalin.....	6		52.971		51		92	
TABEIROs	Tabeiros y parte de Caldas.....	Tabeiros.....	6	12	49.493	102.464	72	123	107	499
			68	68	440.259	440.259	573	573	1.000	1.000

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Presidente, Fermin Caballero.—Vocal, Alvaro Gil Sanz.—Vocal, Manuel Leon Moncasi.—Vocal, Carlos Ibañez.—Vocal nato, Secretario general de

Gracia y Justicia.—Vocal nato, Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vocal Secretario, Miguel Murue.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones del primer y segundo semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 15 de Enero de 1873, y los números 83.268 de entrada y 53.483 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 7.500 pesetas nominales cada uno en resguardo al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, carpetas números 431 al 440 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bola 3.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 431 al 440 de señalamiento.

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 23 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general y simultáneamente en la Administración de Aranjuez subasta pública para la venta de la flor de tila existente en los árboles de dicha posesion, tasada en 175 pesetas; sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en las propias Dirección y Administración de Aranjuez, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Madrid 9 de Junio de 1874.—El Director general, José Abascal.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NUMERO 1.148.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enjennados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escus. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
438143	Ayuntamiento de Alcantara.....	Junio 1866.....	136.533
438146	Idem de Campo Villa..	Febrero id.....	35.462
438147	Idem de id.....	Junio id.....	377.440
438148	Idem de id.....	Diciembre id.....	147.974
438149	Idem de id.....	Marzo 1867.....	35.462
438150	Idem de id.....	Junio id.....	377.440
438151	Idem de id.....	Octubre id.....	4.6587
438152	Idem de id.....	Noviembre id.....	439.033
438153	Idem de id.....	Enero 1868.....	35.462
438154	Idem de id.....	Mayo id.....	377.400
438155	Idem de id.....	Setiembre id.....	800
438156	Idem de id.....	Enero 1869.....	83.492
438157	Idem de id.....	Setiembre id.....	566.460
438158	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.200
438159	Idem de id.....	Mayo 1870.....	83.492
438160	Idem de Portezuelo..	Marzo id.....	401.600
438161	Idem de Saucedilla....	Abril 1866.....	35.635
438162	Idem de id.....	Febrero 1867.....	48.870
438163	Idem de id.....	Junio id.....	531.040
438164	Idem de id.....	Octubre 1869.....	2.560
438165	Idem de Toril.....	Febrero 1867.....	7.194
438166	Idem de id.....	Diciembre id.....	7.194
438167	Idem de id.....	Junio 1870.....	27.240
438168	Idem de Tornavacas...	Marzo 1866.....	890.747
438169	Idem de id.....	Idem 1867.....	4.630.747
438170	Idem de id.....	Idem 1868.....	890.747
438171	Idem de id.....	Idem 1869.....	4.576.840
438172	Idem de Villa del Campo.....	Noviembre 1868.....	430.034
438173	Idem de id.....	Junio 1870.....	566.460

PROVINCIA DE ORENSE.

438174	Ayuntamiento de Carballino.....	Enero 1870.....	413.440
--------	---------------------------------	-----------------	---------

PROVINCIA DE SORIA.

438175	Ayuntamiento de Alentisque.....	Setiembre 1867.....	37.866
438176	Idem de id.....	Mayo 1868.....	33.866
438177	Idem de id.....	Setiembre id.....	339.312
438178	Idem de Alcobilla del Marqués.....	Idem 1867.....	23.308
438179	Idem de id.....	Julio 1868.....	53.334
438180	Idem de id.....	Setiembre id.....	494.476
438181	Idem de Alind.....	Idem 1867.....	406.666
438182	Idem de id.....	Idem 1868.....	406.666
438183	Idem de Arcos.....	Idem 1867.....	477.600
438184	Idem de id.....	Junio 1868.....	26.666

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escus. Mils.	Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escus. Mils.
438185	Ayunt.º de Arcos.....	Julio 1863.....	51.542	438224	Ayunt.º de Acrijo.....	Julio 1868.....	48.836
438186	Idem de id.....	Agosto id.....	247.472	438225	Idem de id.....	Agosto id.....	47.868
438187	Idem de Azapiedra....	Octubre 1867.....	22.660	438226	Idem de Alameda....	Diciembre 1867..	720
438188	Idem de Abejar.....	Idem id.....	207.200	438227	Idem de id.....	Marzo 1868.....	21.440
438189	Idem de id.....	Diciembre id.....	28.266	438228	Idem de id.....	Junio id.....	8
438190	Idem de Aldea el Pozo.	Junio 1868.....	240	438229	Idem de id.....	Julio id.....	44.128
438191	Idem de Aguilera.....	Octubre 1867.....	336.336	438230	Idem de id.....	Setiembre id.....	533.332
438192	Idem de id.....	Abril 1868.....	40.668	438231	Idem de Alcobilla de la Peña.....	Enero id.....	24
438193	Idem de Aldehuela de Agreda.....	Noviembre 1867..	41.200	438232	Idem de Almarza....	Idem id.....	413.342
438194	Idem de id.....	Junio 1868.....	3.584	438233	Idem de id.....	Febrero id.....	445.866
438195	Idem de Almenar.....	Idem id.....	61.547	438234	Idem de id.....	Julio id.....	37.866
438196	Idem de id.....	Julio id.....	48.134	438235	Idem de Aldehuela del Rincon.....	Enero id.....	53.334
438197	Idem de Aldehuela....	Marzo id.....	31.252	438236	Idem de id.....	Febrero id.....	20.266
438198	Idem de id.....	Junio id.....	98.772	438237	Idem de Aldehuela de Periañes.....	Enero id.....	21.972
438199	Idem de Arancón.....	Noviembre 1867..	440.920	438238	Idem de id.....	Febrero id.....	42.586
438200	Idem de id.....	Febrero 1868.....	57.336	438239	Idem de id.....	Agosto id.....	90.720
438201	Idem de id.....	Marzo id.....	32.604	438240	Idem de Alconaba....	Setiembre 1867..	47.060
438202	Idem de Almarail....	Noviembre 1867..	5.872	438241	Idem de id.....	Agosto 1868.....	37.866
438203	Idem de Almenar.....	Idem id.....	246.800	438242	Idem de id.....	Setiembre id.....	32.268
438204	Idem de Aldea del Señor.....	Idem id.....	47.200	438243	Idem de id.....	Julio id.....	2.600
438205	Idem de id.....	Marzo 1868.....	79.456	438244	Idem de id.....	Setiembre id.....	36
438206	Idem de id.....	Julio id.....	40.880	438245	Idem de Alcamillas..	Febrero id.....	49.200
438207	Idem de Adradas....	Noviembre 1867..	44.460	438246	Idem de Atanta.....	Mayo id.....	27.340
438208	Idem de id.....	Mayo 1868.....	6.028	438247	Idem de id.....	Agosto id.....	534.454
438209	Idem de Aldea de San Esteban.....	Noviembre 1867..	53.440	438248	Idem de Aldeacuerdo..	Marzo id.....	490.240
438210	Idem de Andaluz.....	Idem id.....	40.666	438249	Idem de Alfofa de la Torre.....	Febrero id.....	960.534
438211	Idem de id.....	Marzo 1868.....	4.438	438250	Idem de Aguaviva....	Junio id.....	48.666
438212	Idem de id.....	Mayo id.....	434.400	438251	Idem de Almajano....	Idem id.....	444.600
438213	Idem de id.....	Agosto id.....	60	438252	Idem de Añavieja....	Idem id.....	45.338
438214	Idem de Aldehuela de Calatañazor.....	Febrero id.....	47.068	438253	Idem de Alhualuez....	Julio id.....	4.706
438215	Idem de id.....	Julio id.....	9.334	438254	Idem de Ayladas.....	Abril id.....	50.826
438216	Idem de id.....	Agosto id.....	162.776	438255	Idem de Arquijo.....	Idem id.....	4.320
438217	Idem de Almazan.....	Diciembre 1867..	426.666	438256	Idem de Albocabe....	Mayo id.....	464.788
438218	Idem de id.....	Enero 1868.....	48.730	438257	Idem de Abanco.....	Idem id.....	32.906
438219	Idem de id.....	Abril id.....	66.666	438258	Idem de Atalo.....	Idem id.....	62.400
438220	Idem de id.....	Julio id.....	69.599	Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.			

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

JUROS.—RELACION NÚM. 4.

Relación de los capitales de juros de Corporaciones eclesiásticas convertidos en Deuda amortizable de primera clase que se han cancelado desde 1.º de Diciembre de 1869 hasta la fecha por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, conforme á la resolución del Gobierno Provisional de 28 de Enero del mismo año.

NÚMERO de registro general.	PERTENENCIA.	NÚMERO de juros.	CAPITALES amortizables de primera clase. — Escus. Mils.
3.491 del 69...	Cabildo parroquial de San Julián del pueblo de Isla.....	1	2.491.765
4.572 antiguo.	Idem de Curas y Beneficiados de Guadalajara.....	5	7.160.589
2.671 del 69...	Idem parroquial de Santa María de Toro.....	4	21.424.874
5.741 antiguo.	Capellanía de Santa Leocadia de Toledo.....	3	4.066.228
4.437 id.....	Cofradía de la Santa Veracruz de Sevilla.....	20	78.609.918
4.437 id.....	La Compañía de Jesús de Andalucía.....	1	2.593.883
5.743 id.....	Sr. Obispo de Segovia.....	3	23.914.471
2.925 del 70...	La Compañía de Jesús de Utrera.....	1	4.894.118
4.471 antiguo.	Racioneros de la catedral de Palencia.....	1	744.177
5.933 id.....	Congregación del Santísimo Cristo de la Salud de Madrid.....	4	28.349
2.915 del 70...	Hospital de la Caridad de Andújar.....	1	4.751.647
41.215 antiguo.	Memorias de Irarraga en Ayzarna.....	1	7.853.118
41.216 id.....	Idem de id. en Cestona.....	1	7.853.118
2.425 del 69...	Funciones del Santísimo Sacramento de Corella.....	1	4.527.745
5.532 del id...	Cabildo de Palencia.....	11	52.189.765
48.386 antiguo.	Capilla de Reyes nuevos de Toledo.....	40	27.353.354
4.222 del 67...	Cabildo catedral de Calahorra.....	3	5.652.942
4.608 del 70...	Idem id. de Cádiz.....	3	43.548.766
846 del id...	Abadía y religiosas de los Angeles de Valladolid.....	1	4.176.059
2.878 del 68...	Convento de Santa María de Gracia de Sevilla.....	1	7.148.824
47.440 del id...	Capellanía de D. Diego de Mármol en Toledo.....	1	6.600
2.678 del 70...	Clero y fábrica de Illescas.....	4	4.563.118
47.434 antiguo.	Cabildo catedral de Cuenca.....	11	48.790.900
2.909 del 70...	Idem de Curas de Madrid.....	9	9.144.824
210 antiguo.	Idem id. de Talavera.....	3	8.504.883
		104	344.803.083

Madrid 3 de Junio de 1874.—Pío A. Carrasco.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Pedro Nolasco Auroles, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 4.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro de Gracia y Justicia cesante le fué ya declarado por esta Junta en sesión del 13 de Setiembre último.

Excmo. Sr. D. Francisco Suñer y Capdevila, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro de Ultramar cesante y D.ºputado á Cortes en tres elecciones generales.

Excmo. Sr. D. Antonio Benavides y Fernandez Navarrete, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador por reunir 40 años, 8 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta el 20 de Diciembre último le fueron reconocidos como cesante 33 años, 8 meses y 11 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Gregorio Zapatería y Juarez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador por reunir 37 años, 4 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Rentas provinciales 3 años, 11 meses y 7 días; Oficial quinto y segundo de la clase de octavos y sexto de la clase de sétimos 6 años, 7 meses y 5 días; Oficial tercero de la clase de sextos de la Dirección general de Contribuciones un año, 11 meses y 29 días; en igual destino en la sexta sección del Ministerio de Hacienda, Dirección general de

Sales, 9 meses y 27 días; Oficial décimotercero de la clase de quintos con destino á la Dirección general de la Deuda 2 años, 2 meses y 29 días; Oficial tercero de igual clase y Oficial de la de primeros con destino al Departamento de Liquidación de la referida Dirección de la Deuda 2 años, 6 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Dirección 5 años, 2 meses y 22 días; Jefe de Negociado de segunda clase en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro un mes y 15 días; en el mismo destino y Jefe de Negociado de primera clase del Departamento de Liquidación 3 años, 11 meses y 19 días; Jefe de Administración de cuarta clase con destino á la mencionada dependencia 2 años y 3 días; Jefe de Administración de tercera clase, Secretario de la Junta y Dirección de la Deuda y segundo Jefe del Departamento de Liquidación 7 años, 10 meses y 21 días.

D. José de Ferraz y Rivera, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 3.375 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 6.750 que le sirve de regulador le fueron declaradas por esta Junta en sesión de 10 de Enero último; se le reconocen 28 años, 40 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 28 años, 4 meses y 23 días, y se le acumulan como Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia 5 meses y 8 días.

D. Manuel Sanz y Palacios, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 39 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 4 meses y 15 días; Escribiente de la Dirección general del Tesoro 4 años, 3 meses y 9 días; Oficial octavo tercero de la clase de sétimos, quinto de la de sextos, Oficial de la clase de segundos, Oficial de la de primeros y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase con destino á la misma Dirección 24 años, 5 meses y 26 días, y Jefe de Negociado de

primera clase, Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid un año, 9 meses y 3 días.

D. Lázaro Gamarra y Minguella, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 468 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 780 que le sirve de regulador por reunir 31 años, 3 meses y 3 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión del 19 de Diciembre de 1863.

D. Manuel Horta y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual 1.800 pesetas que como tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 12 de Junio de 1872; se le reconocen 32 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 26 años, 8 meses y 16 días; carabinero de la Comandancia de la provincia de Avila 2 años, un mes y 5 días; Meritorio primero de la Sección de Valores de la Contaduría general del Reino y Escribiente decimotercero de la misma Sección 3 años, 5 meses y 9 días; Escribiente noveno de la clase de segundos de la Subdirección de Amortización de la Dirección general de la Deuda un mes y 19 días, y Oficial segundo de la Contaduría de Bienes Nacionales de Salamanca 4 meses y 23 días.

D. Ramon Herrera y Rubin de Celis, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 20 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la extinguida Junta de Clases pasivas en 12 de Diciembre de 1868 le fueron reconocidos 19 años, 6 meses y 13 días; Auxiliar agregado a la Contaduría de Hacienda pública de Barcelona un mes y 7 días; Interventor de los derechos de consumos de Cádiz 2 meses y 26 días, y Oficial segundo de la Administración de Aduanas de Barcelona 9 meses y 14 días.

D. Tomás Llorat y Gujardo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 9 de Marzo de 1872 le fueron reconocidos 19 años, 9 meses y 23 días, y se le acumulan como Escribiente octavo de la Dirección general de Rentas Estancadas 2 años y 12 días.

D. Juan de Moya y Miralles, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador le fueron declaradas por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 6 de Mayo de 1864 por reunir 27 años, 8 meses y 6 días de servicios que le fueron reconocidos en aquella sesión.

D. Luis Barrera de la Barrera y Bosch, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 875 pesetas anuales que como cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión del 25 de Junio de 1870 por reunir 19 años, 8 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 18 años, 11 meses y 29 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Oficial primero interino de la Aduana de Barcelona, y en el propio empleo en la Aduana de Bilbao 8 meses y 29 días.

D. Gabriel Sanchez Lezcano, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fueron declaradas por esta Junta en sesión del 23 de Julio de 1873; se le reconocen 23 años, 4 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 27 años, 5 meses y 29 días; Oficial de tercera clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Guadalajara un mes, y Oficial de igual clase en la Intervención de la Administración económica de Toledo 9 meses y 17 días.

D. Antonio Gamborino y Arce, clasificado en concepto de cesante y con arreglo a lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 de Febrero último con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 29 años 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 5 de Marzo de 1873 le fueron reconocidos 14 años, 3 meses y 21 días; Auxiliar de la Administración principal de Hacienda pública de Barcelona 3 meses y 23 días; Oficial cuarto primero de igual dependencia en Cuenca un año, 8 meses y 4 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino a la Sección administrativa de la Administración económica de Cuenca 3 meses y 20 días; Oficial de la clase de cuartos y de la de tercetos en la Sección de Intervención de la Administración económica de Ciudad-Real 2 años, 7 meses y 40 días, y se le abonan en virtud de lo dispuesto en la referida orden del Gobierno de la República como Agente investigador de la Contribución industrial de Madrid, Barcelona y Valencia 9 años, 6 meses y 45 días.

D. Fernando Hallyday, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 3 de Diciembre de 1870; se le reconocen 23 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 22 años, 11 meses y un día, y se le acumulan como Secretario de Delegación del Cuerpo de policía judicial y gubernativa de esta provincia un mes y 14 días.

D. Paulino Badals y Anton, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.250 pesetas que como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 7 de Junio de 1869; se le reconocen 24 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 23 años, 8 meses y 10 días, y se le acumulan como Administrador, en comisión, de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Extremadura 10 meses y 7 días.

D. Pascual Asensi y Lugar, clasificado en concepto de cesante con derecho a continuar en el disfrute del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 28 de Abril de 1863; se le reconocen 31 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 28 años, 7 meses y 5 días; Meritorio sétimo de la Caja Nacional de Amortización y Escribiente de la clase de terceros de la misma oficina 2 años, 8 meses y 25 días, y se le abonan 12 días que existen de diferencia desde 10 de Octubre que en su anterior clasificación se cobró el servicio prestado por el interesado como Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación, siendo así que no cesó hasta 22 de Octubre de 1868, y cuyos 12 días el Gobierno de la República, en orden fecha 22 de Agosto de 1873, ha acordado le sean de abono en su clasificación.

D. Juan de Rojas y la Peña, rehabilitado en el concepto de cesante en el disfrute del haber pasivo de 187 pesetas y 50 céntimos anuales que como cuarta parte del sueldo de 750 que le sirve de regulador le fueron declaradas por la suprimida

Junta de Clases pasivas en sesión de 15 de Enero de 1868; se le reconocen 19 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas de Almagro nombrado provisionalmente por el Sr. Intendente de Ciudad-Real, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad 4 años, 10 meses y 2 días; Oficial primero de la Administración de Rentas de Infantes un año, 11 meses y 17 días; Interventor de los derechos de Puertas de Logroño un año, 4 meses y 26 días; Oficial auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Almagro, no se le abona este servicio; Interventor Administrador y Oficial de la Estafeta de Correos de Almagro 9 años y 23 días; Administrador de Correos de Alcañiz 6 meses y 29 días; en igual empleo en Almagro un año y 10 días; en el mismo destino en Almagro y en Alcañiz de San Juan por nombramiento de la Dirección general del ramo, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 23 de Octubre de 1868; Administrador de Correos de Manzanares en virtud de Real orden 10 meses y 18 días.

D. Juan Ildefonso Lopez Boleño, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 26 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcaide y guardador de la cárcel de la Universidad de Alcalá de Henares un mes y 20 días; barrendero y mozo de aseo de dicha Universidad, no se le abona este servicio; portero de la Universidad literaria de Madrid 4 años, 5 meses y 2 días; Bachel quinto y cuarto de la Facultad de Jurisprudencia de la expresada Universidad de Madrid 10 años, 9 meses y 26 días; Conserje de la Facultad de Medicina y Filosofía de la misma Universidad 3 años, 4 meses y 23 días; Conserje del Instituto de San Isidro de Madrid 7 años, 5 meses y 22 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Cesáreo Cuervo y Arango, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador por reunir 24 años, 8 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante segundo en la Administración general de Correos de la Habana 3 años y 9 meses; Interventor de la Estafeta de Correos de Trinidad 5 años, 10 meses y 13 días; Administrador de Correos de la Estafeta de primera clase de Cienfuegos 4 años, 10 meses y 17 días; con licencia en la Península 11 meses y 11 días; Administrador de Correos de Cienfuegos 6 años, 4 meses y 19 días; en el mismo destino en Villaclara 10 meses; en igual empleo en Cienfuegos 3 meses y 25 días, y en Villaclara un año, 8 meses y 5 días.

D. José de la Torre y Agrasó, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador por reunir 30 años, 7 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en la Armada 26 años, 5 meses y 25 días; Segundo Comandante y Comandante general de Carabineros de Filipinas 4 años, un mes y 7 días.

D. José María Melo y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con derecho a continuar en el disfrute del haber pasivo de 4.500 pesetas que como mitad del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador le fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 23 de Julio de 1870; se le reconocen 31 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 22 años, 10 meses y 3 días, y se le acumulan en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden expedida por el Ministerio de Ultramar con fecha 11 de Febrero próximo pasado 9 años, un mes y 4 días como Aspirante y Meritorio de la Administración general de Rentas de la isla de Cuba.

D. Manuel Escobar y Diaz, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por haber ingresado en las carreras civiles de Ultramar con posterioridad al 5 de Febrero de 1850, en que se cumularon en Filipinas el Real decreto de 26 de Octubre de 1849; se le reconocen 19 años, 8 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Contaduría Intervención de labores de tabacos de las Islas Filipinas 14 años, 11 meses y 13 días; Oficial tercero de la Administración central de labores de tabacos de dichas Islas 7 meses y 12 días, y Oficial cuarto Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Laguna 4 años, un mes y 4 días.

D. Rafael García Lopez, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de años de servicios que exige la ley de presupuestos de 1833; se le reconocen 11 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 3 meses y 2 días; Alcalde mayor de Bataan (Filipinas) un año, 8 meses y 22 días; en el mismo destino en Cagayan un año, 5 meses y 6 días; en igual empleo en el segundo distrito de Manila un mes y 18 días, y Visitador e Inspector de Colecciones de tabacos de Filipinas 3 meses y 23 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Inés de Palma y Fernando, viuda de D. Benigno de la Vega Inclán y Enriquez, Mariscal de Campo que fué y Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Monte pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Castellanos, huérfana de D. Juan Manuel, Administrador que fué de la Aduana de Almería. Se le declara en juicio de revisión con derecho a continuar en el disfrute de la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Dolores Sanz y Gonzalez, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Dirección de la Deuda. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña Concepción, Doña Magdalena, Doña Pilar y Doña Carmen Martín y Polo, huérfanas de D. Miguel, Profesor que fué de Cirugía (muerto del cólera morbo). Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Joaquina Polo en el disfrute de la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Martínez y Lopez, viuda de D. Celestino Meana, Administrador principal que fué de Correos de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Anastasia Saenz de Tejada, huérfana de D. Apolinar, Contador que fué de Rentas de Logroño. Se le rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión de 500 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña María Gutierrez de Caviedes, viuda de D. Alejandro de Bengoechea, Catedrático jubilado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Tomasa Andrés y Moyano, viuda de D. Manuel Bre-

ton de los Herreros, Director y Bibliotecario mayor de la Nacional. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Isabel Cabello y Beas, huérfana de D. José María, Secretario que fué de la Junta de Sanidad de la provincia de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 687 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Gala Bouvier y Velasco, viuda de D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente que fué de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Josefa Villarroig y Rodriguez, viuda de D. Fermín Gonzalez Reinoso, Oficial tercero del cuerpo de Administración civil con destino a servir en el Gobierno de Castellón. Se le rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 430 pesetas anuales.

Doña Juana Argote, viuda de D. Juan Nepomuceno Torres, Relator que fué de la Universidad literaria de Granada. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Isabel Martín y Colado, viuda de D. Victoriano Fayos, Oficial cuarto de Administración civil con destino a servir en el Gobierno de la provincia de Toledo. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 235 pesetas anuales.

Doña Teresa Moraco y Ruiz Dávalos, viuda de D. Leon Checa y Rodriguez, Cónsul que fué de Hong-Kong. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por 10 años de 750 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María de los Dolores Nombela y Tabares, viuda de D. Miguel Hernandez, Celador segundo que fué de Aduanas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Margarita de los Santos, viuda de D. Manuel Domínguez, Contador que fué de la Fábrica de tabacos de Cavite (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Josefa Cresini, viuda de D. Francisco Hernandez, Oficial que fué de la Intervención de almacenes generales de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas, y anteriormente Teniente primero del cuerpo de Carabineros de la Real Hacienda de dichas Islas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Juana Rengel, viuda de D. Bernardo Oller, Oficial cuarto que fué de la Secretaría del Tribunal mayor de Cuentas de la isla de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Luisa Concepcion, viuda de D. Adolfo Martín, Teniente segundo que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

D. Arturo Borromeo, huérfano de D. Luciano, Alcalde mayor que fué de Nueva Eritja (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Teresa García, viuda de D. José Gonzalez, peon caminero que fué de la carretera de Madrid a Badajoz. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios.

Doña Tomasa Almela y Meliá, viuda de D. José Bux y Alonso, Oficial primero de estación que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Gonzalo Mendez Palomares, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 48 años, 5 meses y 21 días que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 26 de Abril de 1871.

D. Marcelino Gomez de la Serna, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de presupuestos de 1845; se le reconocen 20 años y 7 meses de servicios. Extracto de los mismos: Capellan de honor supernumerario con asistencia a la Real Capilla un año, 4 meses y 27 días; Capellan de honor de número 12 años, 2 meses y 5 días; Administrador del Real Colegio de niñas de Santa Isabel 2 meses y 20 días, y Administrador del Real Colegio de Loreto 6 años, 9 meses y 8 días.

REAL CASA.—MONTE-PIO.

Doña Francisca Milano y Rianza, viuda de D. Francisco María de Mena, estuquista que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Madrid 3 de Abril de 1874.—El Secretario, Fermín Camprobin.—V. B.—El Presidente, Moradillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Banco de España.

Los tenedores de billetes hipotecarios de la segunda serie a cuyos números ha tocado la suerte de ser amortizados, pueden presentarlos desde el día 15 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia con las formalidades acostumbradas.

Desde el mismo día y en iguales términos se admitirán también los cupones de dichos efectos que vencen en 1.º de Julio próximo.

De las dos facturas con que se presenten, tanto los billetes como los cupones, quedará un ejemplar en estas oficinas y el otro se devolverá a los interesados con el recibo correspondiente y señalamiento del día del pago.

Con el fin de causar la menor demora y molestia a los concurrentes, se advierte que a ninguno se admitirán a la vez más facturas que las de una sola persona, y que el número que se entrega para ir entrando por turno no sirve de un día para otro.

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 25 de Abril de 1874.

		Pesos fuertes.
ACTIVO.		
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.537.293'61
	Idem en billetes del Banco.....	2.346.583'40
	Idem en billetes de las sucursales.....	475
		2.346.758'40
	Vencimientos hasta tres meses.....	9.395.124'21
	Idem de tres á seis meses.....	3.390.030'84
		12.785.155'02
A más tiempo.		
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.316.426
	Empréstito de 20 millones.....	3.000.000
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67
	Otras obligaciones.....	582.185'01
		14.940.277'68
	Garantías de la Hacienda: Pagares de alcabalas y bienes del Estado &c.....	4.494.413'40
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.727.863'90
		28.947.710
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	205.043'08
	Con garantía de acciones.....	73.683'99
		278.727'07
Capitanía general.....		301.522'92
Intendencia de Hacienda pública.....		61.182'23
Sucursales..	Por capital.....	500.000
	Matanzas.....	100.000
	Cienfuegos.....	100.000
	Cárdenas.....	100.000
	Santiago de Cuba.....	100.000
	Sagua la Grande.....	100.000
		83.945
	Por billetes emitidos.....	2.825
		86.770
	Por recaudacion de contribuciones.....	424.969'82
	Por varios conceptos.....	3.342.650'48
		4.354.390
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	185.596'86
	1869 á 1870.....	68.126'68
		253.723'54
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	4.003.462'79
	1869 á 1870.....	282.633'87
		4.286.101'66
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		56.521.346'25
Acciones adjudicadas.....		23.843'85
Propiedades.....	Fincas.....	122.004'42
	Moviliario.....	4.655'85
		126.659'97
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	30.565'05
	Generales.....	97.401'79
		127.966'84
		400.167.226'34
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	46.000.000
	Por emision extraordinaria de guerra.....	56.521.346'25
		72.521.346'25
Cuentas corrientes.....		43.085.526'52
Depósitos sin interés.....		982.200'92
Dividendos.....	Atrasados.....	60.538'75
	Corrientes: 35.....	52.155
		112.693'75
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	909.088'87
	1869 á 1870.....	479.311'64
		1.388.400'51
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.699.182'57
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.301'81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.075'80
Deudores y acreedores varios.....		274.328'11
Intereses por cobrar.....		71.176'49
Idem por liquidar.....		90.456'21
Recaudacion de contribuciones.....		26.443'33
Ganancias y pérdidas.....		460.092'37
		400.167.226'34

Habana 25 de Abril de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Juan del Valle.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Se sacan á pública subasta por el presente año forestal los espartos de los montes públicos de la villa de Dalías, que según cálculo del distrito forestal podrán extraerse en el expresado año 12.000 quintales métricos, bajo el tipo de tasación de 18.000 pesetas con obligacion de entregar el rematante 6.000 quintales métricos de dicho producto para uso del vecindario. La subasta se verificará el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil y en la Alcaldía del citado pueblo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Almería 4.º de Junio de 1874.—El Gobernador, Gaspar Tortajada.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Lillo y Acosta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Los señores testamentarios del Excmo. Sr. Marqués de Casariego, en cumplimiento de disposicion testamentaria, han entregado en el primer Asilo de San Bernardino los siguientes efectos:

	Rs.	Cénts.
34 piezas con 2.016 varas de retor, primera clase, á 2'46 rs. vara.....	4.959'36	
7 piezas con 575 varas de terliz, á 4 id. id.....	2.300	
5 piezas con 368 varas de tela para delantales, á 2'75 id. id.....	1.012	
17 piezas con 914 varas de tela de algodón para trajes para los acogidos, á 3'80 id. id.....	3.473'20	
26 varas y cuarta de paño azul tina, á 38 id. id.....	1.377'50	
60 sombreros charolados superiores, en.....	1.727'94	
TOTAL rs.....	14.830	

Y el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se dé publicidad á este caritativo acto que tanto enaltece la memoria del ilustre finado.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Mallén.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de alistamiento y declaracion de soldados, así como tampoco para su entrega en la caja de la provincia por el cupo de esta villa los mozos declarados útiles Hilario de Gracia y Segura, Angel Cerdan y Cerdan, Mariano Becas y Sesma y Casimiro Heredia y Lasheras, cuyas señas se expresan á continuacion, ruego á los Sres. Alcaldes que si en alguno de sus respectivos pueblos se encontrasen les hagan saber que inmediatamente y en el plazo de cinco dias despues de la insercion de este anuncio, comparezcan ante este Ayuntamiento para ser entregados en la caja de la capital como soldados, ó en otro caso serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Mallén 7 de Junio de 1874.—El segundo Teniente Alcalde ejerciente, Eusebio Fernandez.

Señas del Hilario de Gracia.

Hijo de Miguel y de Diega, natural de Mallén, edad 19 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno; sin señas particulares.

Señas de Angel Cerdan y Cerdan.

Hijo de Lázaro y Marcelina, natural de Mallén, de edad de 19 años, de estatura la talla, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, sin pelo de barba, cara regular, color bueno; sin señas particulares.

Señas de Mariano Becas y Sesma.

Hijo de Manuel y Miguella, natural de Mallén, de edad de 19 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, sin pelo de barba, cara delgada, color bueno; sin señas particulares.

Señas de Casimiro Heredia y Lasheras.

Hijo de Lázaro y Francisca, natural de Mallén, de edad 19 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, sin pelo de barba, cara regular, color bueno, y como seña particular los dientes superiores irregulares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Palamós.

D. Domingo de la Lama, Capitan de fragata de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Casadevall y Pascual, del folio 11 de hábiles de Rosas, para que dentro del término de nueve dias comparezca en esta Comandancia para recibirle la confesion en la causa que le instruye por desercion de buque mercante en Charleston; bajo apercibimiento que de no presentarse seguirá la causa en rebeldía, se le señalarán por legítima representacion suya los estrados del Juzgado, en los que se le harán las notificaciones y demás diligencias que ocurran, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palamós 28 de Mayo de 1874.—Domingo de la Lama.—Antonio Alvarez.

San Fernando.

D. Antonio Niño y Pretalie, Capitan Ayudante del primer batallon del primer regimiento de infantería de Marina y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Carlos el soldado de este regimiento Antonio Heredia Granados, hijo de Antonio y de Esperanza, natural del Viso del Alcor, vecindado en Coronil, provincia de Sevilla, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion verificada el 4 de Febrero próximo pasado; usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á dicho Antonio Heredia, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos y defensa dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

San Fernando 2 de Junio de 1874.—Antonio Niño.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisco Boria y Boria, alias Pesepean, hijo de José y de Victoriana, natural y vecino de Puebla de Rugat, labrador, casado, de edad de 37 años, para que dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en forma de edicto se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo por ante el infrascripto Escribano por las lesiones inferidas en dicha villa á su convecino Blas Ortola y Ferrer, alias Ferri, en la tarde del 24 del próximo pasado Mayo estando en la puerta de su casa-morada; entendido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole esta declaracion el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 3 de Junio de 1874.—Rafael de Iranzo.—Mariano Alfonso.

Alburquerque.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita nuevamente á todos los acreedores de D. Juan de Salas Pizarro para que el dia 13 de Junio próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en los estrados de este Juzgado con los títulos de sus respectivos créditos para acordar sobre el nombramiento de Síndicos por haber sido suspendidos los nombrados; apercibiéndoles en el caso de no comparecer con la responsabilidad que marca el art. 580 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alburquerque y Mayo 12 de 1874.—Pedro Aquilino Dávila.—Guillermo Soto.

X—1627

Alcalá de Henares.

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias á D. Alejandro García Aguado, natural de Colmenar Viejo, hijo de D. Agustín y de Doña Antonia, casado, de 43 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abandono de su ejercicio de Procurador que desempeñaba; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar y se encarga á todas las Autoridades civiles y judiciales que supieren el paradero de aquel den noticia de su residencia en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Junio de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—Por su mandado, Antonio Sedeño.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado contra Juan Muñoz, vecino de Valdetorres, y tres desconocidos más, cuyas señas se ignoran, por robo de 13 reses de cerda pequeñas, en la posesion de Silillos, la noche del 27 del actual, he acordado en auto de hoy expedir la presente requisitoria para que los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades se sirvan disponer se proceda á la busca y detencion de los citados tres criminales, suplicando á dichas Autoridades se sirvan practicar las conducentes diligencias.

Alcalá de Henares 30 de Mayo de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alicante.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se llama á José Lopez Pager, marinero, morador en la isla de Tabarca, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á ser notificado de la sentencia ejecutoria de la causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre falsedad en las elecciones municipales de la seccion de dicha isla.

Dado en Alicante á 6 de Junio de 1874.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero.

Arenys de Mar.

D. Rodrigo Morillo, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Vicente Onna, vecino de Malgrat, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, y hora de las nueve de la mañana, se presente á este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre amenazas y tentativa de violacion; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en Arenys de Mar á 6 de Marzo de 1874.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Olive, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber que D. Joaquin Fernando Estéban, de 31 años de edad, expósito, natural y vecino de esta capital, en 10 del actual pesentó escrito manifestando que los encargados de su educacion le designaron por los apellidos de Brillas y Fernandez, habiéndolos usado constantemente en todos sus actos públicos y privados y bajo los cuales habia realizado operaciones comerciales creando intereses; y admitido y reconocido con dichos apellidos en todos los círculos, hasta que habiendo contraído matrimonio civil se le hizo entender que los apellidos que venia usando no le pertenecian por ser hijo de padres desconocidos, y que desde la fecha de su matrimonio no los ha usado perjudicándole en sus intereses, y hallándose privado de poder hacer operacion alguna comercial, por lo que acudia al Juzgado para que se formase expediente y le fuese concedida la competente autorizacion para poder usar los referidos apellidos de Brillas y Fernandez.

En su consecuencia, con providencia de este dia y en virtud de lo dispuesto en el art. 71 del reglamento provisional para la ejecucion de las leyes de matrimonio y registro civil, se previene á todas las personas que se crean con derecho á oponerse á que se adicione al D. Joaquin Fernandez Estéban los apellidos de Brillas y Fernandez, presenten sus escritos de oposicion en este Juzgado, sito en el primer piso del ex-Palacio Real, plaza del Comercio de esta capital, dentro del preciso término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna, siguiendo el expediente adelante hasta su completa terminacion con arreglo al art. 72 de dicho reglamento.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1873.—Francisco Galicia.—Cayetano Menos, Escribano.—Es copia.—Por el actuuario, Licenciado Víctor Font.

X-4621

Becerreá.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Hago notorio que en este Juzgado pende juicio de abintestato de la fincabilidad quedada de D. Pedro Eiranoba y su mujer Doña Rosa Diaz, vecinos que fueron del Cerezal, promovido por Doña Manuela Puente, de esta villa; en el cual, habiéndose mandado que el contador que practicara la division los ratificase deduciendo cierta pension dominical que habia prorrateado, presentó la operacion, cuyo tenor y el de la providencia dictada en su vista es el siguiente:

«Operacion.—El contador que suscribe, nombrado en el expediente de abintestato de la herencia de D. Pedro Eiranoba y Doña Rosa Diaz, vecinos que fueron del Cerezal, cumpliendo lo mandado en las providencias de 26 de Enero último y 17 del corriente rectifica la relacion de las pensiones que afectan á dicha herencia y las distribuye en la forma siguiente:

Rentas que se pagan.

A los herederos de D. José Neira y Arias, de Cerezal, 40 ferrados y tres cuartillos de centeno y 12 rs. en dinero.

A D. José Curiel Silvano, de Becerreá, ocho ferrados de centeno.

A D. Antonio Pardo, de la casa de Carralcoba, dos cuartillos de centeno.

Total pension, 18 ferrados y cinco cuartillos de centeno y 12 reales en dinero.

Distribucion á prorata.

Corresponde á Doña Vicenta Puente, 3.400 rs. 93 cénts. de capital adjudicado y dos ferrados y un cuartillo de pension.

Idem á Doña Manuela Puente, 3.400 rs. 94 cénts. de capital adjudicado y dos ferrados y un cuartillo de pension.

Idem á Doña Antonia Eiranoba, 1.133 rs. 63 cénts. de capital adjudicado y 16 cuartillos de pension.

Idem á Doña María Josefa Eiranoba, 1.133 rs. 63 cénts. de capital adjudicado y 16 cuartillos de pension.

Idem á Doña Vicenta Eiranoba, 1.133 rs. 64 cénts. de capital adjudicado y 16 cuartillos de pension.

Idem á D. José Eiranoba, menor, 8.502 rs. 34 cénts. de ca-

pital adjudicado y tres ferrados y 18 cuartillos y 12 rs. de pension.

Idem á D. Vicente Eiranoba, 1.700 rs. 47 cénts. de capital adjudicado y un ferrado y un cuartillo de pension.

Idem á Pedro Eiranoba y Diaz, 6.801 rs. 88 cénts. de capital adjudicado y cuatro ferrados y dos cuartillos de pension.

Idem á Vicenta Fernandez Diaz, 2.720 rs. 73 cénts. de capital adjudicado y un ferrado y 15 cuartillos de pension.

Idem á Feliciano Fernandez Diaz, 2.720 rs. 73 cénts. de capital adjudicado y un ferrado y 15 cuartillos de pension.

Suman 32.649 rs. de capital adjudicado y 18 ferrados y cinco cuartillos y 12 rs. de pension.

Becerreá 23 de Abril de 1874.—Raimundo Guitian.

Providencia.—Sr. Seijas, Juez, Becerreá 25 de Abril de 1874. De la anterior operacion del contador entérese á las partes por término de segundo dia, y pasado dése cuenta.—Está rubricado.—José María Gomez.

Y mediante Vicente Eiranoba, uno de los interesados en el abintestato de que queda hecho mérito, se halla ausente en ignorado paradero, se le notifica por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Becerreá á 25 de Mayo de 1874.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., José M. Gomez.

Béjar.

El Sr. D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido en la provincia de Salamanca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por D. Gerardo Rodriguez y Hernandez Bueno, hijo del ya finado D. Bonifacio y Doña Leandra, viuda y vecina de esta ciudad, de la que el D. Gerardo era natural, por haber este fallecido sin otorgar testamento á la edad de 20 años, en estado soltero, la noche del 18 de Marzo del corriente año en la villa de Madrid, calle del Arenal, núm. 15 duplicado, piso principal, en donde como estudiante se hallaba domiciliado, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha que este anuncio fuere inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal con la justificacion necesaria á usar de su derecho en el expediente incoado en el mismo por la Doña Leandra Hernandez Bueno en solicitud de que se la declare heredera de su citado hijo D. Gerardo; en la inteligencia que de no verificarlo en el referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 1.º de Mayo de 1874.—Francisco Rodriguez García.—Por mandado de S. S., José Rodriguez.

X-4626

Cebreros.

D. Tiburcio Navas, Juez de primera instancia interino de esta villa de Cebreros por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita en forma al vaquero llamado Juan, que guarda ganado en las Navas del Marqués, en el campo Azávaro y cuartel de los Pollares y Alamillo, y al guarda de estos dos cuarteles para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra Andrés Alvarez por hurto de dos vacas.

Dado en Cebreros á 2 de Junio de 1874.—Tiburcio Navas Perez.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Cervera de Rio Pisuerga.

El Sr. D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido, en providencia de ayer ha resuelto se cite á Matilde Arruti Echevarría, domiciliada que ha estado últimamente en Aguilar de Campó, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar su declaracion á efecto de que manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se instruye sobre lesiones que la fueron inferidas por Leandra Bara Silva, alias La Pastora, natural de los Valvases, el dia 12 de Abril último.

Y para que tenga efecto la citacion, expido la presente cédula en Cervera á 6 de Junio de 1874.—El actuuario, Juan Cosío Cuenca.

Cifuentes.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia, en comision, de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Roman García, vecino de Huete, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en causa por disparo de arma de fuego que tuvo lugar en dicho pueblo en la noche del 30 de Marzo último; apercibido en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 5 de Junio de 1874.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Diego Estéban Pajares.

Don Benito.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias sumariales que me hallo instruyendo contra José Gallego y Escobar, vecino de la villa de Mengabril, de unos 28 á 30 años de edad, estatura regular, color moreno, oficio labrador y de estado casado; por considerarle presunto autor de la muerte de su convecino Ignacio García Fernandez, he acordado la prision del mismo.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, Jefes y Oficiales de la Guardia civil la busca y captura de expresado José Gallego, y caso de ser habido será remitido á este Juzgado en concepto de preso y á mi disposicion.

Dado en Don Benito á 3 de Mayo de 1874.—Pedro Martinez de Soto.—El Escribano originario, Francisco Dominguez.

Ginzo de Limia.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Feijóo Lopez, hijo de Cayetano y Luisa, de 22 años de edad, soltero, natural de Novas, en este partido, y soldado del regimiento infanteria de Cuenca, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto por el cual se elevó á plenario la causa contra el mismo y otros por resistencia á la Autoridad en el pago de contribuciones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 29 de Mayo de 1874.—Luis Gomez Seara.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Miguel Buendía Medina, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro de dicho término en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre lesiones á Isidro Jimenez Rojas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 30 de Mayo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Valle Milan, natural de Cazorla, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 36 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida sobre lesiones menos graves inferidas á Luis Gomez Huertas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 3 de Junio de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes de D. Francisco de Paula Velazquez y Hortelano, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir sus acciones; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado como acreedores Doña Manuela Aloaso, D. Angel Cachazo y Doña Josefa Gomez Morcillo.

Dado en Granada á 12 de Mayo de 1874.—Casas.—Por mandado de S. S., Francisco Sanz, actuuario.

Igualada, en Barcelona.

Por el presente se hace saber á D. Pablo Mastral, vecino que fué de la villa de Martorell, Capitan de la primera compania del segundo batallon francos de la República, se presente en este Juzgado del partido de Igualada, constituido en esta ciudad, en el término de 20 dias, á fin de hacer entrega de una pieza de conviccion en méritos de la causa que se instruye por lesiones y sucesiva muerte de D. Francisco Ninon y lesiones á D. Jacinto Tió, ámbos Vicarios de la villa de Piera; y se ordena á los funcionarios de la policia judicial y demás competentes pongan en conocimiento del mismo Juzgado el paradero de dicho Mastral caso de saberse.

Barcelona 27 de Mayo de 1874.—El Escribano, José Cirilo de la Riva.

Laguardía.

D. Ignacio Migueola, Juez municipal de esta villa de Laguardia, y Regente del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castillo y Diaz de Otazu, vecino de Urarte, de 59 años de edad, pordiosero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 dias á prestar una declaracion en la causa que se le sigue sobre falsificacion de un documento; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas para en caso de ser habido sea remitido á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Laguardia á 4 de Junio de 1874.—Ignacio Migueola.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una mujer cuyo nombre y apellido se ignora, que es de tierra de Palencia, como de 30 años de edad, alta, cara larga, buen color y vestida de luto, que el dia 18 de Mayo último estuvo en esta villa expendiendo moneda falsa, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser indagada en la causa que con tal motivo se la sigue; que si lo hace se la oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldia y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á 2 de Junio de 1874.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita á Gumersindo Perez Vilor, que estuvo domiciliado en la parroquia de San Juan de Pando, distrito y partido de Becerreá, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en una denuncia que dirigió al Excmo. Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia contra el Gobernador civil que ha sido de esta provincia D. Salustio Víctor Alvarado por excesos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo á 3 de Junio de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquín Carretero, se cita y llama por término de 30 días á cuantos se crean con derecho á los bienes de D. José María de Llano y Enderica, de 70 años de edad, viudo de Doña Pascuala Zapater, hijo de D. Francisco y Doña Petra, que falleció intestado en esta capital el día 24 de Diciembre de 1873 en la calle del Salitre, núm. 31, cuarto tercero, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á usar de su derecho presentando los documentos que lo justifiquen; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Junio de 1874.—El Escribano, J. Carretero.

—X

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Lucas Perez Durán y Alvarez, natural de esta villa, de oficio cartero, de edad de 48 años, y de su hijo Víctor Perez Durán y Mayo, de dos años de edad, que fallecieron en 12 de Enero y 2 de Febrero de 1871, para que en el término preciso de 30 días comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que han solicitado la declaración de herederos Doña Jacinta Mayo y sus hijos D. Bernardino y Doña Francisca Perez Durán y Mayo.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

X—4618

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Doña Cándida Ortega y D. Alfonso Oliva, que habitaron en la calle de la Montera, número 21, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar declaración como testigos en causa criminal por hurto; pues así se ha acordado en la que con tal motivo se sigue.

Madrid 6 de Junio de 1874.—V. B.—Gomez Acebo.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Mestre y D. Pedro Esteiré, individuos de la ronda judicial y policía gubernativa de la tercera Delegación, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1874.—V. B.—Gomez Acebo.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Martin Irestimo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que se instruye por falsificación y estafa, en la cual se le ha declarado procesado; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Lee, D. Joaquín Gomez y D. Serafin Hernandez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á ser indagados en la causa criminal que se instruye por falsificación y estafa, en la cual se les ha declarado procesados; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.

Madrid.—Congreso.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado se expida y publique la presente llamando á Antonio Fernandez del Riego, natural de Santullano, hijo de Manuel y de María, soltero, papalista, de 22 años, que ha vi-

vido en la Ribera de Curtidores, núm. 6, principal, en compañía de Juana Guardiola, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por dicho delito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á los tres jóvenes que en nombre de una Sociedad de Artistas llevaron la tarde del 4.º de Mayo último al Obelisco del Dos de Mayo y colocaron en el mismo, con auxilio de un jarro, un gran cuadro como de dos varas de largo por siete cuartas de ancho, y en el cual se leían los nombres de varios hombres célebres, á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirles declaración en causa que se sigue por muerte de Nicasio Zapater, producida por la caída y golpe que recibiera con dicho cuadro.

Madrid 3 de Junio de 1874.—Salustiano García Muñoz.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado se expida y publique la presente, llamando á D. Manuel María Mon y Velasco, Marqués de Peraleja, casado con Doña Ana María Ponce de Leon, domiciliado en la calle de Santa Catalina, núm. 8, de esta capital; pues á pesar de haber sido citado y buscado repetidas veces, no se le ha encontrado en su casa ni dado razón alguna de su actual paradero, por cuya razón se ignora cuál sea este, procesado por delito de estafa á D. Gregorio Alcalá Zamora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue á instancia del D. Gregorio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Encargando además á todas las Autoridades procedan á la detención y captura del citado D. Manuel María Mon, y caso de ser habido, ordenen sea conducido con las seguridades necesarias á la cárcel de presos de esta capital á disposición de este mi Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á la prostituta conocida por el nombre de Agapita Fernandez, que habitó en la calle de San Juan, núm. 19, cuarto principal, y cuyo cuarto dejó abandonado, á fin de que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración acerca de la precedencia de nueve pares de pantalones de militar hallados en su habitación; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—Salustiano García Muñoz.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente y término de 10 días se cita y llama á Juana Ballesteros y Sanchez, soltera, hija de María, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 44, piso tercero, y antes ha estado como criada al servicio de D. José Polo, paseo del Prado, número 22, para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma se sigue por hurto de ropas en la casa de dicho Polo; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y sus dependientes procuren hacer á dicha procesada la prevención de que se presente en el indicado Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1874.—El Juez, Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Estación.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor de un molino harinero titulado San Vicente y San Pablo, con varias habitaciones, sito en la orilla izquierda del río Adaja, en término de Montejo de la Vega, jurisdicción de Santa María de Nieva, provincia de Segovia. Contiene el molino cuatro piedras que hacen la molienda, tres á la francesa y una á la española, movidas por una máquina de hierro, cuya rueda inferior recibe el agua del río Adaja que es el que da movimiento á aquellas, y cada una puede moler por término medio de 90 á 100 fanegas diarias; puede producir dicha finca de 1.000 á 1.200 fanegas de trigo de renta anual.

Ha sido valuado el molino y sus adyacentes en la cantidad de 125.000 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 9 de Julio próximo y hora de la una de la tarde en el referido Juzgado de la Latina.

Madrid 3 de Junio de 1874.—El Escribano, Basilio Montoya.

X—4619

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Antonio Gomez, Alfonso Obregon y Santos Aloiz, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en término

de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa criminal.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á un sujeto llamado Angel, ignorándose los apellidos y domicilio que tenga en la actualidad, que ha vivido calle del Zarzal, número 4, (Chamberí), y dependiente que ha sido de caballería en arbitrios municipales, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración como testigo en causa que se instruye por robo de prendas contra Zóilo Juanes, Manuel Navas y Manuel Más.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Ricardo Fernandez Calafat, de esta naturaleza y vecindad, casado, empleado y como de 20 años, para que se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda pública; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca y captura de dicho reo, conduciéndolo por tránsitos á esta cárcel pública y á mi disposición con dicho objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Junio de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Enrique Novo.

Mora, en Teruel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Mora, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de seis á Mariano Leal, vecino de Formiche Alto, que se halla en la actualidad en la provincia de Cuenca y cuyo pueblo se ignora, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sito en la calle de los Amantes, núm. 10, dentro del término fijado para hacerle una notificación.

Teruel, residencia accidental del Juzgado, 3 de Junio de 1874.—Cristóbal Benages.

Murcia.—Catedral.

En nombre de la Nación, D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Morellano, vecino de esta ciudad, sin que consten más circunstancias, para que dentro de nueve días improrrogables, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo y Mariano Morenete sobre disparos de arma de fuego y resistencia á la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 30 de Mayo de 1874.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S., Miguel Herrera y Martinez.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan el Capono y su hermano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa criminal que se sigue contra los mismos sobre amenazas á Andrés Jimeno; apercibidos que de no comparecer quedan declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 30 de Mayo de 1874.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S., Miguel Herrera y Martinez.

Nájera.

D. Aciselo Villaverde, Juez municipal de esta ciudad, y Regente de la judicatura de la misma y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Braulio Bueno, hijo legítimo de María Bueno, sin padre conocido, natural de esta ciudad y soldado que fué del primer batallón del regimiento de Cuba; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días; con la advertencia de que la referida madre del finado se ha presentado solicitando se la declare su única y universal heredera legítima abintestato.

Nájera 20 de Mayo de 1874.—Aciselo Villaverde.—Por mandado de S. S., José Merino.

Navalmoral de la Mata.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administro justicia, D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe y Angel Lopez, vecinos de Valdelacasa, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se les sigue por robo de aceitunas del molino de Rafael Jarillo; prevenidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Navalmoral de la Mata á 5 de Junio de 1874.—Ramon Soler y Casas.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

Pego.

D. Fernando Sastre y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Pego.

Certifico que en la causa instruida en el mismo y mi Escribanía contra Joaquín Rovira y Puig, apodado Bufo, vecino del pueblo de Adsubia, sobre lesiones á Eduardo Pons, recayeron las sentencia y providencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Pego, á 16 de Febrero de 1874, el Sr. D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de esta causa criminal seguida de oficio sobre lesiones graves inferidas á Eduardo Pons y Server, vecino de Adsubia, contra José Joaquín Rovira y Puig, apodado Bufo, hijo de Diego y de Javiera, natural de Pego y vecino de Adsubia, de 23 años de edad, soltero, jornalero, sin instruccion, de buena conducta y sin proceso anterior; y

1.º Resultando que en la noche del día 12 de Julio último, reunidos en esta villa Eduardo Pons y Server con sus paisanos y amigos José Mulet, Pascual Mengual, Vicente Pons y Pons y Joaquín Rovira y Puig con el objeto de ir á ver la funcion del teatro, á cuyo fin habian venido de Adsubia, al dirigirse al punto donde se verificaba dicha funcion se quedaron algo retrasados y en la calle de San Agustín el Eduardo Pons, Pascual Mengual y Joaquín Rovira, y deteniéndose el último á orinar, el Pons comenzó á darle prisa, tramando el Rovira cuestion por tal motivo; y sacando una pistola de la cintura y diciendo al Pons que él era el que tenia que andar, y que si no lo pagaría, al amonestarle este observó que el Rovira montaba la mencionada pistola, y precipitándose sobre él se la quitó despues de haberlo arrojado al suelo; mas levantándose el referido Rovira sacó una faca, con la que asestó un golpe al Pons que le produjo las heridas que ha padecido en el brazo izquierdo por espacio de 33 dias, segun consta de las declaraciones facultativas, cuyo hecho se declara probado:

2.º Resultando que viendo el Mengual la actitud del Rovira, y acudiendo tambien á los gritos que el herido daba, José Mulet, se arrojaron ámbos sobre el agresor, á quien quitaron la faca resultante de autos, acompañando al Eduardo Pons á Adsubia, en donde el padre de este dió parte al Juez municipal, quien empezó á instruir las primeras diligencias en atencion á hallarse en dicha villa el herido, remitiéndolas despues á este Juzgado de primera instancia, cuyo hecho se declara asimismo probado:

3.º Resultando que recibida declaracion al herido, así como tambien al testigo presencial Pascual Mengual y á José Mulet, todos tres convienen en cuanto queda relatado, manifestando el último que cuando oyó los gritos del Pons y volvió vió á este ensangrentado y á Joaquín Rovira con una faca en la mano, la cual le quitaron entre él y Pascual Mengual, en lo cual conviene el procesado en su indagatoria al decir que llevaba una pistola y una faca, la que le quitaron sus compañeros diciéndole que con ella habia herido á Eduardo Pons, lo que no puede afirmar ni negar por el estado alegre en que se encontraba á consecuencia de haber bebido; hecho que tambien se declara probado, á excepcion de la embriaguez:

4.º Resultando que seguida la causa por todos sus trámites se dictó sentencia, elevándola en consulta á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, quien tuvo á bien dejarla sin efecto, devolviéndola para la práctica de varias diligencias, en ellas el reconocimiento del procesado por los testigos de cargo:

5.º Resultando que prestado obediencia á lo acordado por S. E., se han llevado á efecto las diligencias prevenidas, á excepcion de la parte referente á Pascual Mengual por hallarse este en el servicio de las armas de operaciones y no haber podido comparecer ante el Juzgado decano de la ciudad de Valencia, á quien se dirigió éxhorto con tal objeto, apareciendo de ellas que el procesado no consta se hallase embriagado cuando tuvo lugar el hecho de autos, no obstante lo manifestado por el mismo:

4.º Considerando que si bien es cierto que el procesado dice en su indagatoria que no recuerda haber ofendido á Eduardo Pons, confiesa sin embargo que llevaba una pistola y una faca, que segun aseguran sus compañeros se la quitaron por haber herido al Pons, lo que no se atreve á afirmar ni negar por el estado en que se hallaba, reconociendo además como suya la faca referida; esta confesion, unida á las declaraciones ántes citadas, constituye una prueba suficiente y acabada de indicios graves y concluyentes de la participacion que como autor ha tenido en el delito el mencionado procesado:

2.º Considerando que en la comision del delito no puede estimarse la concurrencia de ninguna circunstancia agravante ni atenuante, pues la de embriaguez aducida por el Rovira no se ha probado cual debiera, segun consta por las declaraciones ántes indicadas:

Vistas la acusacion fiscal, y las alegaciones, pruebas practicadas por el procesado, y los artículos 431, caso 4.º; 1.º del 82, 62, 63, 121, 124, 18 y 50 del Código penal vigente, y el artículo 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento en los juicios criminales, por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba que los hechos que se han estimado probados, y en cuya ejecucion no han concurrido circunstancias agravantes ni atenuantes, constituyen el delito de lesiones graves en la persona de Eduardo Pons y Server. En su virtud, siendo autor del mismo por prueba de indicios graves y concluyentes Joaquín Rovira y Puig, y por consiguiente responsable de él criminal y civilmente, le condenaba á la pena de un año de prision correccional, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al abono de 49 pesetas 50 céntimos al ofendido por via de indemnizacion, y al pago de todas las costas, sufriendo por su insolvencia la prision provisional equivalente por susti-

tucion y apremio á razon de un dia por cada 5 pesetas, decomisándose la faca resultante de autos: consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, previa citacion y emplazamiento de las partes, á cuyo fin se expedirá la oportuna orden al Juez municipal de Adsubia para la comparecencia del procesado en la sala-audiencia de este Juzgado, y quede en poder del actuario el correspondiente testimonio de resguardo y datos estadísticos.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Tomás Albaladejo.—Ante mí, Fernando Sastre García.

«Providencia.—La anterior requisitoria únase á la causa de su referencia; y no habiéndose podido notificar la sentencia dictada en la misma al procesado Joaquín Rovira Puig por hallarse ausente, no obstante de habersele buscado para practicarse la correspondiente diligencia de citacion, hágase con los estrados del Juzgado, y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citándole y emplazándole para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este proveido en dichos periódicos, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia de Valencia para nombrar Abogado y Procurador que le defiendan; apercibido de serles nombrados de oficio.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez Albaladejo en Pego á 1.º de Junio de 1874.—Está rubricado.—Ante mí, Fernando Sastre García.

Y para que conste expido la presente, que firmo en Pego á 2 de Junio de 1874.—Fernando Sastre García.

Pina de Ebro.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 15 dias á Pascual García, María Basa Sorolla, Jorge Aliacar Artajona y Silvestre Albaiceta, residentes en Fuentes de Ebro, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra Mariano Remacha Marcuello, preso, sobre homicidios; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pina de Ebro á 2 de Junio de 1874.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—De su orden, Pedro Antonio Fernández.

Posadas.

D. Manuel Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita por término de 15 dias de comparecencia en este Juzgado á la cuadrilla de rancheros que en el día 8 de Junio último obligaron á Antonio Paez Luna, de esta vecindad, y á Cecilio Fuentes, que lo es de Málaga, á hacer una maniobra de plataformas y wagones en la estacion del ferro-carril, de cuyas resultas se escaparon por una pendiente tres de ellos, por lo que sustancio causa criminal de oficio en la que se interesan las declaraciones de los mismos.

Dado en Posadas á 27 de Mayo de 1874.—Manuel Gonzalez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que Don Benigno Linares Lamadrid desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido, habiendo constituido en depósito la cuarta parte de los honorarios devengados; y tratándose hoy de cancelar y recoger la fianza constituida, todas las personas que se crean con derecho á deducir alguna reclamacion lo verificarán dentro de ocho dias, contados desde la publicacion en los periódicos oficiales.

Dado en Potes á 30 de Mayo de 1874.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Pravia.

D. Juan María Araujo, Juez del partido judicial de Pravia.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra Fernando Rodriguez, cuyas señas personales no constan, por lesiones graves inferidas á Ceferino Alvarez Leiredo, vecino de Castañedo, parroquia de San Martín de Luña, Concejo de Cullidero, en cuya causa he acordado compareciese á declarar sin juramento el procesado; y como buscado al efecto se ignorase su paradero, determiné requisitoriarle con el fin de que se presente en este Juzgado dentro de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; y que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades, fuerza pública é individuos de policia se sirvan disponer se practiquen y practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura de Fernando, y en el caso de ser habido sea puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, se libra el presente en la villa de Pravia á 5 de Junio de 1874.—Juan María Araujo.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

Puebla de Tribes.

Por providencia del Sr. D. Luis del Castillo, Juez de primera instancia de este partido, ha mandado se cite y llame á D. José Fernandez, vecino de las Casas de la Iglesia, parroquia de Piedrafita, término municipal de la Teijeira, en este partido y provincia de Orense, cuyas señas de domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en su audiencia, sita en la calle Real, para prestar declaracion en sumario criminal; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

En su consecuencia y con el fin de que tenga efecto lo mandado, expido la presente que firmo.

Puebla de Tribes 3 de Junio de 1874.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis del Castillo.—El originario, Domingo Fernandez Peran.

Saldaña.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Tomás Cuesta, natural de Villavelasco, conocido por el Estudiante, sobrino del Cura de Villadiego, su estatura cinco pies y tres pulgadas, de 28 á 30 años de edad, color moreno; y á Leoncio, cuyos apellidos y señas se ignoran, natural de Villasantino, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra ellos sobre robo de un caballo del puesto de Quintana el día 5 de Mayo último que se presentaron los expresados en este último pueblo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 6 de Junio de 1874.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Romualdo Salmillo Pablos.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera de instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á un carrero que en la mañana del día 26 de Noviembre último estuvo cargando patatas en el arrefice que de esta ciudad va á Granada en un haza de D. Alejandro Robles, y es de estatura alta, delgado, pelo rubio, color trigüeno, de 35 años; viste pantalon, chaqueta y chaleco negros, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion como testigo en la causa que se sigue contra Cárlos Villafranca García sobre lesiones á Juan Manuel Miron y Luis Chalud.

Dado en Santafé á 28 de Mayo de 1874.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Solsona, en Cervera.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido, con residencia autorizada en la de Cervera.

Por el presente se anuncia que D. Pedro Antonio Hernandez y Ferrer, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, ha presentado solicitud en reclamacion de que se publiquen los anuncios consecutivos que ordena el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que pueda en su día retirar el depósito ó fianza que por aquel destino le fué exigido con motivo de la renuncia que hizo y le fué aceptada.

Lo que se hace público para que los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo lo verifiquen en la forma competente.

Dado en la ciudad de Cervera, residencia de este Juzgado de Solsona, á 25 de Mayo de 1874.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Donato Durán, Escribano.

Verin.

D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias, contados desde su publicacion, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Francisco Rivera, hijo de D. Francisco y Doña Gertrudis, natural de San Pedro de Flariz, Ayuntamiento de Monterrey, declarado muerto legalmente, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ejercitar el de que se crean asistidos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 4 de Mayo de 1874.—Indalecio Pazos.—Por mandado de S. S., Manuel V. Ferreiros. X—4623

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de la presente requisitoria, por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Joaquín Pascual, vecino de la misma, casado con Josefa Bellido, que habitó calle de San Pablo, núm. 18, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar una declaracion en causa criminal contra Pablo Oros y Oros sobre expencion de moneda falsa; y se le previene que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás que haya lugar.

Zaragoza 3 de Junio de 1874.—El Escribano, Licenciado Camilo Torres.

SOCIEDADES**Sociedad general de Crédito Moviliario Español.**

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que el sorteo que debe tener lugar en el presente mes para el reembolso de la vigésima parte de los 7 millones de reales en obligaciones emitidas para pago de la Fábrica del gas de Madrid, se verifique el viernes 19 del actual, á las dos de la tarde, en el salon de sus sesiones, casa paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Jefe de Secretaría, Pablo Badals Cerveró. X—4624

Banco de Prevision y Seguridad.

Se anuncia la subasta para el 6 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, en las oficinas de este Banco, de todos los solares que al mismo corresponden en los terrenos de

los Campos Eliseos, bajo el tipo consignado á cada uno en el plano que está de manifiesto todos los días no festivos, de diez de la mañana á una de la tarde, y es igual al que se ha repartido á todos los interesados.

En los solares no van comprendidas las construcciones ni el arbolado.

En la subasta se recibirá en pago de los solares los títulos de participación en los mismos por todo su valor nominal, cualquiera sea el real que en aquel día obtengan, y se admitirán pujas á la llana, adjudicándose los lotes en el acto al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en las oficinas de este Banco el 4 por 100 en metálico y en títulos de participación.

Todo con sujeción á las bases aprobadas en junta general de socios de 22 de Marzo de 1872.

Madrid 11 de Junio de 1874.—El Director adjunto, José Mur. X—1617

Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, en liquidación.

Resumen de su inventario y balance en 31 de Diciembre de 1873.

ACTIVO.		
Camino y sus dependencias.....	173.003.758'43	
Caja.....		
{ En Madrid.....	703.829'25	
{ En Santander.....	511.610'44	
Trasportes por cobrar.....	4.215.439'69	
Efectos á cobrar.....	8.089.541'06	
Existencia de efectos en almacenes.....	63.614'48	
Varas deudores.....	5.827.159'64	
Varas deudores.....	1.086.103'34	
TOTAL.....	189.287.616'84	

PASIVO.		
Capital social.....	171.375.432'48	
Deuda sin interés procedente de la disuelta empresa.....	5.305.423'06	
Intereses á pagar de acciones.....	186.860'73	
Fondo de reserva.....	876'563'25	
Fondo de méritos y multas.....	135.620'62	
Efectos á pagar.....	204.000	
Varios acreedores.....	7.167.129'42	
Caja de ahorros.....	40.554	
Beneficios líquidos sobre el dividendo repartido en 1.º de Julio último.....	4.026.031'58	
TOTAL.....	189.287.616'84	

Es copia conforme con su original.
Madrid 20 de Mayo de 1874.—Por el Consejo de administración de esta Compañía, el Vocal Secretario, G. Cortés. X—1622

Banco de Zaragoza.

Situación del mismo en 31 de Mayo de 1874.

	PRIMER CAPITAL.	SEGUNDO CAPITAL.
	Escs. Mills.	Ptas. Cént.
ACTIVO.		
Caja.—Metálico.....	31.804'904	1.137.768'77
Cartera.....	638.209'935	1.368.455'77
En poder de corresponsales.....	3.616'231	584.345'46
Créditos á cobrar procedentes de la Caja de Descuentos Zaragozana.	9.600	
Gastos de administración.....		16.683'23
Diversos.....	113.342'286	3.586.465'26
	796.573'376	6.693.718'49
PASIVO.		
Capital del Banco.....	529.737'620	500.000
Fondo de reserva.....		50.000
Billetes en circulación.....	3.340	1.374.650
Cuentas corrientes de la plaza.....	3.139'467	321.787'89
Presupuesto de intereses de imposiciones en metálico de 1867-68.	81.724'110	
Depósitos de efectos en custodia.....		3.535.417'46
Imposiciones en metálico.....	161.926'319	836.420'24
Diversos.....	17.403'660	75.432'90
	796.573'376	6.693.718'49

Zaragoza 31 de Mayo de 1874.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director primero, J. Brull. X—1623

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 10 de Junio de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 9.	Día 10.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43'00	43'00-13'05-02 1/2
pequeños.....	43'00	43'00
Idem id. exterior al 3 por 100.....	47'35	47'00-16'80
pequeños.....	47'35	47'35-40
no publicado.....	46'90	
Billetes hipotecarios del Banco de España 2.ª serie.....	97'75	97'95-75
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	49'75	48'80-90
En cantidades pequeñas.....	48'80	49'00-49'40
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	24'50	24'60-50
no publicado.....	24'65	
Idem id. nuevas.....		24'00
Acciones del Banco de España.....	135'00	132'00
no publicado.....	132'50	132'50-132'75

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

PLAZA.	DAÑO.	RENTA PAGO.	PLAZA.	DAÑO.	RENTA PAGO.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	par.	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	1/4 1/2	»
Almería.....	»	1/2	Murcia.....	»	3/8
Ávila.....	1/2	»	Orense.....	3/4	»
Badajoz.....	»	1/4 p.	Oviedo.....	»	1/8
Barcelona.....	»	3/8 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/2	Pamplona.....	»	1/4
Burgos.....	1/2	1/4 p.	Pontevedra.....	3/4	»
Caceres.....	1/2	»	Salamanca.....	1/4	»
Cádiz.....	par p.	»	San Sebastian.....	»	1/2
Castellón.....	par.	»	Santander.....	»	1/2
Ciudad-Real.....	1/4	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/2	Segovia.....	1/2	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	1/4 p.	»
Cuenca.....	1/4	»	Soria.....	1/4	»
Gerona.....	1/4	»	Tarragona.....	1/4 1/4	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par.	»
Guadalajara.....	par d.	»	Toledo.....	3/4	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4
Jaén.....	»	1/8	Vitoria.....	»	3/8
León.....	»	1/2	Zamora.....	1/4	»
Lérida.....	»	1/4	Zaragoza.....	»	1/2
Logroño.....	»	1/4			

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49.

Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 59'65
	4 1/2 por 100.....	á 86'25
	5 por 100.....	á 94'40
Consolidados ingleses.....		á 92 1/4 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, á 9'85.
Paris, á 8 días vista, á 21-20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedo.		
6 de la m.	709,42	17,0	44,0	N. N. E. Brisa	Nuboso.
9 de la m.	709,51	24,5	46,4	E. Idem.	Idem.
12 del día.	709,41	25,4	46,8	S. E. Idem.	Idem.
3 de la t.	708,44	27,2	48,6	E. S. E. Calma	Idem.
6 de la t.	707,56	25,9	47,9	S. O. Brisa	Nubes.
9 de la n.	708,43	22,5	46,2	N. Idem.	N.º relám.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	30,3
Idem mínima de id.	15,1
Diferencia.....	15,2
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....	38,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	55,0
Diferencia.....	16,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 10 de Junio de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	764'6	17'0	N. O. Brisa	Casi cub.º	»	»
Coruña, 7 h.....	763'3	15'2	N. E. Viento.	Nubes	Tranq.º	»
Santiago.....	765'8	19'8	N. E. Idem.	Nuboso	Idem.	»
Oporto.....	766'4	21'0	O. N. O. Brisa	Nuboso.	Tranq.º	»
Lisboa.....	765'7	16'8	O. N. O. Calma	Cubierto	Idem.	»
Badajoz.....	»	24'5	N. O. Brisa	Despejado	»	»
S. Fern., 7 h.....	761'4	19'3	O. Idem.	Nubes.	Rizada.	»
Sevilla.....	765'8	24'0	S. O. Idem.	Despejado	»	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	766'4	21'2	S. O. Calma	Celajes	»	»
Alicante.....	765'5	23'4	S. Brisa	Nubes	Tranq.º	»
Murcia.....	765'5	26'4	E. Idem.	Celajes	»	»
Valencia.....	766'5	25'0	S. O. Idem.	Despejado	»	»
Palma.....	764'0	31'8	S. E. Idem.	Idem.	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	22'6	N. O. Brisa	Despejado	»	»
Soria.....	761'7	21'2	N. E. Calma.	Nuboso	»	»
Burgos.....	767'2	15'0	E. Brisa	C.º lluvia	»	»
Valladolid.....	764'4	22'0	S. E. Viento.	Casi cub.º	»	»
Salamanca.....	766'4	22'2	O. Calma	Nubes	»	»
Madrid.....	764'4	24'5	E. Brisa	Nuboso	»	»
Escorial.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad-Real.....	765'7	21'0	O. Brisa	Cubierto	»	»
Albacete.....	765'8	21'0	S. E. »	Nubes	»	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Toledo y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo.	
Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.	
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.	
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo.	
Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'74 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.	
Lomo, de 4 pesetas á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo.	
Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.	
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.	
Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'33 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.	

Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.
Patalas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'05 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 0'75 á 0'95 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro.
Trigo, de 14 á 14'93 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'02 el hectolitro.
Cebada, de 9 á 9'50 pesetas la fanega, y de 16'29 á 17'20 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 144.—Carnes, 373.—Corderos, 411.—Terneras, 28.—Cerdos, 2.—TOTAL, 958.

Su peso en libras..... 78.779.—Idem en kilogramos..... 36.242.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir. PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént. PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cént.

Toledo.....	2.452'65	Mediodía.....	9.233'22
Segovia.....	731'31	Correos.....	4'20
Norte.....	2.871'02	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	552'87	Arbitrios sobre carnes.....	7.234'20
Aragon.....	714'60		
Valencia.....	2.705'26	TOTAL.....	26.176'13

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE MEDICINA.—Esta noche, á las ocho y media, celebra sesión literaria pública, en la cual darán cuenta de casos prácticos muy curiosos el Marqués de Toca y el señor Santero (hijo).

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Dirección, Arenal, 18.—Se ha publicado el núm. 601 del periódico *Gaceta de Registradores y Notarios*, órgano de dicho Centro en la prensa.

Anuncios.

CLASES PREPARATORIAS PARA ADMINISTRACION MILITAR DES-empeñadas por Oficiales del cuerpo.
Director, D. Carlos Guerrero del Valle.
Honorarios por todas las clases 40 pesetas mensuales.
Costanilla de los Desamparados, núm. 6, cuarto principal izquierdo.

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL EX-celentísimo Sr. Duque de Osuna é Infantado.—El día 15 del corriente mes, á las dos de la tarde, se procederá en las oficinas generales del Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 40, al sorteo de las obligaciones hipotecarias que han de amortizarse en el presente año.
Madrid 10 de Junio de 1874.—El Secretario del Apoderamiento general, Manuel Perez Asenjo. X—1629

OBRAS COMPLETAS EN VERSO DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.—ECOS NACIONALES Y CANTARES, ELEGÍAS Y ARMONÍAS.—RIMAS VARIAS.—LIBRO DE LAS SATIRAS.

Tres volúmenes de más de 1.200 páginas elegantemente impresos. Contienen poesías inéditas, otras no colecionadas hasta ahora, traducciones de varias de ellas á casi todos los idiomas europeos, el tratado del autor y el de la niña que inspiró las *Elegías*, grabados en acero por uno de los primeros artistas de Alemania; los dos primeros se venden respectivamente en las principales librerías á 2 y 4 rs. en Madrid y á 28 y 20 en provincias; en el tercero, que acaba de salir á luz pública, están incluidas las poesías que su título indica, y además otras muchas del género satírico como *La Arcadia moderna*, *Grandeszas de los pequeños*, *Epigramas*, *Letras*, *Varías*, *Fábulas* y *Moralitas*; gran parte de ellas desconocidas del público. Su precio 18 rs. en Madrid y 20 en provincias.

Los pedidos de todas estas obras se deben hacer á los Sres. Medina y Navarro, calle del Rubio, 25, Madrid.

Santos del día.

San Bernabé, Apóstol; San Parisio y San Fortunato.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 185 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de la primera actriz Doña Matilde Díez.—*Borrascas del corazón*, por las Sras. Díez, Castro y Dansan, y Sres. Vico, Parreño, Calvo y Fernandez.
La mosquita muerta, por las Sras. Fernandez y Dansan, y señores Pastrana, Romea (D. J.) y Castro.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 30 de abono.—Turno 2.º par.—*Las orejas del lobo*.—Doce retratos 6 reales.—Los dos socios, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—D. Francisco de Quevedo.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—*Huyendo del peregril*.—*El suicida*.—*Las deudas de D. José*.—*Este cuarto no se alquila*.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—*El Barón de la Castaña*.—*En la acción de Murrleta*.—*La muerte de Viriato*.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—*La política y la peste*.—*Por aprender el can-can*.—*El membrillo de oro*.—*La isla de las solteras*.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.